

✓ **Expediente de la carrera Literaria de D. Cesar Massino(*) y Bombalier** (Archivo de la Universidad de La Habana, número 8266, antiguo 8714, Años 1877-1888).

(*): Aparece indistintamente como Massino, Masino o Massimo.

Certificación de notas durante la carrera universitaria de César G. Massino y Bombalier, natural de La Habana quien matriculó a los 14 años de edad.

-1877-1878. Grado de Bachiller en Artes. Sobresaliente. Examen 10 de octubre de 1878.

-1878-1879. Ampliación (Física Experimental; Química General; Zoología y Mineralogía; Botánica y Geología). Sin examen.

-1880-1881. Química General. Sin examen.

-1880-1881. Primer Año (Anatomía Descriptiva Primer curso; ejercicio de Disección Primer Curso; ejercicio de Osteología) Sin exámenes.

-1886-1887. Anatomía Primer Curso. Sin examen.

-1886-1887. Osteología y Disección Primer Curso. Sin examen.

-1886-1887. Anatomía Primer Curso. Sobresaliente (8 de junio de 1888)

Disección. Primer Curso. Sobresaliente (7 de junio de 1888).

-1887-1888. Ampliación de Física. Notable

Química General. Bueno.

Zoología General. Sobresaliente.

-1888-1889 Segundo Año:

Anatomía Descriptiva Segundo curso. Notable.

Fisiología. Sobresaliente.

Ejercicios Anatómicos Segundo curso. Notable.

-1888-1889 Tercer Año:

Patología Quirúrgica. Aprobado.

Patología General. Notable.

Terapéutica. Notable.

Higiene Privada. Sobresaliente.

-1889-1890 Cuarto Año:

Anatomía Quirúrgica. Bueno.

Patología Médica. Aprobado.

Obstetricia. Bueno.

-1889-1890 Quinto Año:

Clínica Médica. Primer Curso. Aprobado.

Clínica Quirúrgica Primer Curso. Aprobado.

Mineralogía y Botánica. Bueno.

-1890-1891 Sexto Año:

Clínica de Obstetricia. Sobresaliente.

Clínica Médica. Segundo Curso. Sobresaliente.

Clínica Quirúrgica segundo Curso. Sobresaliente.

Higiene Pública. Sobresaliente.

Medicina Legal y Toxicología. Sobresaliente.

Grado de Licenciatura en Medicina y Cirugía.

Extendida por el Secretario Gómez de la Maza en 2 de junio de 1891.

Extracto del expediente.

Edad 27 años.

Ejercicios del Grado de Bachiller en el Instituto de La Habana en 25 de septiembre, 5 y 10 de octubre de 1878 con Sobresaliente en todas las materias.

Título extendido en 22 de octubre de 1878 firmado por el Capitán General y Gobernador de la Isla de Cuba Arsenio Martínez de Campos.

Ejercicios aprobados en la Facultad de Medicina de la Universidad de La Habana:

Examinó el enfermo número 3 de Clínica Médica que le tocó en suerte para este ejercicio. Diagnosticó bronquitis aguda. Obtuvo Sobresaliente en 17 de junio de 1891.

Tribunal: Dr. Antonio González, Presidente; Dr. L. M. Cowley, Vocal y Dr. A. Díaz Estorino, Secretario.

Otros documentos en el expediente:

-Copia de la partida de bautismo expedida por el Presbítero Dr. D. Anacleto Redondo, Cura Párroco de la Iglesia de Término de Monserrate de La Habana en 3 de junio de 1891 (Libro 9 de Bautismo de Blancos, folio 48, partida número 190).

En esta iglesia de Término de Monserrate a 13 de enero de 1864 años, yo, el Presbítero D. Joaquín de Jesús Arcarazo Capellán de la Real Audiencia de esta Isla, bauticé solemnemente con licencia in scriptis del Ilustrísimo Señor Gobernador de este Obispado, previa la correspondiente venia del Señor Cura Párroco de esta Iglesia, a un niño que nació a día 10 de diciembre de 1863, hijo legítimo de legítimo matrimonio de D. Joaquín Massino y de Da. María de los Dolores Bombalier, naturales de esta ciudad y vecinos de esta feligresía: abuelos paternos D. Manuel y Da. Rosalía Roig: maternos D. Pedro Francisco y Da. María de los Dolores Valverde: en dicho niño ejercí las sacras ceremonias y preces y puse por nombre César José Loreto: fueron sus padrinos D. Emilio Bombalier y Da. Eloisa Ordaz a quienes previne el parentesco espiritual que contrajeron y lo firmé con el ya dicho Señor Cura Párroco = Joaquín de Jesús Arcarazo = Dr. Anacleto Redondo.

-Carta al Rector, en 15 de octubre de 1878, en la que dice ser César Masino y Bombalier, natural de La Habana y que en 10 de octubre de 1878 se graduó de Bachiller en Filosofía y hoy es cuando ha recibido la certificación que acompaña donde consta que el postulante estudia como insolvente por gracia concedida por el Gobernador de la Isla en 12 de junio de 1874, y que hoy, a las doce de la noche, expira el plazo para matricular alumnos en la Real Universidad de La Habana en el curso de Ampliación de medicina. Suplica que autorice su matrícula y continuar los estudios como insolvente bajo el amparo de la Real orden publicada en la Gaceta oficial en La Habana, el 8 de agosto de 1874.

-Certificación expedida por el Dr. Paulino Álvarez Aguinaga, Catedrático y Secretario del Instituto Provincial de Segunda Enseñanza de la isla de Cuba que dice que consta en el archivo a su cargo la certificación de los tres ejercicios para el Grado de Bachiller en Artes efectuados por el solicitante don fechas de 25 de septiembre, 5 y 10 de octubre de 1878 con calificaciones de Sobresaliente, los que están asentados en los folios 210, número 383 del Libro 2 de Grados de Bachiller en Artes y tienen satisfechos los derechos del título.

-Copia expedida por el Secretario del Instituto de Segunda Enseñanza de La Habana, en 15 de octubre de 1878, de la Orden del Gobierno Supremo del 12 de junio de 1874, haciendo gracia para estudiar como insolvente, antes concedida por el Gobernador General de la Isla de Cuba.

-**Matrícula** del 15 de octubre de 1878 en la que dice tener 14 años de edad, residir en la calle San Juan de Dios número 21 y que firman el solicitante y su padre, D. Joaquín Masino. Matriculó las asignaturas de: Química General; Mineralogía y Zoología; Física; y Botánica y Zoología.

-**Certificación** del Dr. Luis María Cowley, Doctor en Medicina, expedida en 21 de marzo de 1880, en la que certifica que estudiaba las asignaturas de Ampliación de Medicina, pero que por padecer de gastalgia debe pasar al campo para su cura.

-**Carta al Rector**, en 28 de mayo de 1880, en la que pide se le autorice rendir examen porque tuvo que ausentarse por enfermedad.

-**Carta al Rector**, en 3 de junio de 1891 (firmada Massimo), en la que dice tener 27 años y haber aprobado todas las asignaturas para el grado de Licenciatura en la Facultad de Medicina y Cirugía y suplica lo admita en los ejercicios de grado señalando hora, día y tribunal para verificarlos.

-**Carta al Rector**, en 23 de abril de 1892, en la que dice ser mayor de edad, Licenciado en Medicina y tener aprobadas las asignaturas del Doctorado y que desea verificar los ejercicios del grado.

-**Acta del ejercicio del Grado de Doctor en Medicina** con el tema “Ventaja del empleo de la pulpa vaccinal”, efectuado el 24 de abril de 1897. Ese día leyó su discurso y respondió a las observaciones de los jueces y fue calificado de Sobresaliente siendo el Tribunal: Presidente Dr. Domingo F. y Cubas
 Vocal Dr. Luis María Cowley
 Vocal Dr. Francisco Milláin
 Vocal Dr. ... Garcini

En el expediente está el manuscrito de la disertación fragmentado en pedazos, al parecer para facilitar su lectura. La dedicatoria es la siguiente:

“... A la memoria de mi padre

A mi madre con cariño filial, respeto y profunda gratitud...”

5

✓ Expediente de la carrera Literaria de D. Ceşar Massino(*) y Bombalier (Archivo de la Universidad de La Habana, número 8266, antiguo 8714, Años 1877-1888).

(*): Aparece indistintamente como Massino, Masino o Massimo.

Certificación de notas durante la carrera universitaria de César G. Massino y Bombalier, natural de La Habana quien matriculó a los 14 años de edad.

-1877-1878. Grado de Bachiller en Artes. Sobresaliente. Examen 10 de octubre de 1878.

-1878-1879. Ampliación (Física Experimental; Química General; Zoología y Mineralogía; Botánica y Geología). Sin examen.

-1880-1881. Química General. Sin examen.

-1880-1881. Primer Año (Anatomía Descriptiva Primer curso; ejercicio de Disección Primer Curso; ejercicio de Osteología) Sin exámenes.

-1886-1887. Anatomía Primer Curso. Sin examen.

-1886-1887. Osteología y Disección Primer Curso. Sin examen.

-1886-1887. Anatomía Primer Curso. Sobresaliente (8 de junio de 1888)

Disección. Primer Curso. Sobresaliente (7 de junio de 1888).

-1887-1888. Ampliación de Física. Notable

Química General. Bueno.

Zoología General. Sobresaliente.

-1888-1889 Segundo Año:

Anatomía Descriptiva Segundo curso. Notable.

Fisiología. Sobresaliente.

Ejercicios Anatómicos Segundo curso. Notable.

-1888-1889 Tercer Año:

Patología Quirúrgica. Aprobado.

Patología General. Notable.

Terapéutica. Notable.

Higiene Privada. Sobresaliente.

-1889-1890 Cuarto Año:

Anatomía Quirúrgica. Bueno.

Patología Médica. Aprobado.

Obstetricia. Bueno.

-1889-1890 Quinto Año:

Clínica Médica. Primer Curso. Aprobado.

Clínica Quirúrgica Primer Curso. Aprobado.

Mineralogía y Botánica. Bueno.

-1890-1891 Sexto Año:

Clínica de Obstetricia. Sobresaliente.

Clínica Médica. Segundo Curso. Sobresaliente.

Clínica Quirúrgica segundo Curso. Sobresaliente.

Higiene Pública. Sobresaliente.

Medicina Legal y Toxicología. Sobresaliente.

Grado de Licenciatura en Medicina y Cirugía.

Extendida por el Secretario Gómez de la Maza en 2 de junio de 1891.

Extracto del expediente.

Edad 27 años.

Ejercicios del Grado de Bachiller en el Instituto de La Habana en 25 de septiembre, 5 y 10 de octubre de 1878 con Sobresaliente en todas las materias.

6

Título extendido en 22 de octubre de 1878 firmado por el Capitán General y Gobernador de la Isla de Cuba Arsenio Martínez de Campos.

Ejercicios aprobados en la Facultad de Medicina de la Universidad de La Habana:

Examinó el enfermo número 3 de Clínica Médica que le tocó en suerte para este ejercicio. Diagnosticó bronquitis aguda. Obtuvo Sobresaliente en 17 de junio de 1891.

Tribunal: Dr. Antonio González, Presidente; Dr. L. M. Cowley, Vocal y Dr. A. Díaz Estorino, Secretario.

Otros documentos en el expediente:

-Copia de la partida de bautismo expedida por el Presbítero Dr. D. Anacleto Redondo, Cura Párroco de la Iglesia de Término de Monserrate de La Habana en 3 de junio de 1891 (Libro 9 de Bautismo de Blancos, folio 48, partida número 190).

En esta iglesia de Término de Monserrate a 13 de enero de 1864 años, yo, el Presbítero D. Joaquín de Jesús Arcarazo Capellán de la Real Audiencia de esta Isla, bauticé solemnemente con licencia in scriptis del Ilustrísimo Señor Gobernador de este Obispado, previa la correspondiente venia del Señor Cura Párroco de esta Iglesia, a un niño que nació a día 10 de diciembre de 1863, hijo legítimo de legítimo matrimonio de D. Joaquín Massino y de Da. María de los Dolores Bombalier, naturales de esta ciudad y vecinos de esta feligresía: abuelos paternos D. Manuel y Da. Rosalía Roig: maternos D. Pedro Francisco y Da. María de los Dolores Valverde: en dicho niño ejercí las sacras ceremonias y preces y puse por nombre César José Loreto: fueron sus padrinos D. Emilio Bombalier y Da. Eloísa Ordaz a quienes previne el parentesco espiritual que contrajeron y lo firmé con el ya dicho Señor Cura Párroco = Joaquín de Jesús Arcarazo = Dr. Anacleto Redondo.

-Carta al Rector, en 15 de octubre de 1878, en la que dice ser César Masino y Bombalier, natural de La Habana y que en 10 de octubre de 1878 se graduó de Bachiller en Filosofía y hoy es cuando ha recibido la certificación que acompaña donde consta que el postulante estudia como insolvente por gracia concedida por el Gobernador de la Isla en 12 de junio de 1874, y que hoy, a las doce de la noche, expira el plazo para matricular alumnos en la Real Universidad de La Habana en el curso de Ampliación de medicina. Suplica que autorice su matrícula y continuar los estudios como insolvente bajo el amparo de la Real orden publicada en la Gaceta oficial en La Habana, el 8 de agosto de 1874.

-Certificación expedida por el Dr. Paulino Álvarez Aguinaga, Catedrático y Secretario del Instituto Provincial de Segunda Enseñanza de la isla de Cuba que dice que consta en el archivo a su cargo la certificación de los tres ejercicios para el Grado de Bachiller en Artes efectuados por el solicitante don fechas de 25 de septiembre, 5 y 10 de octubre de 1878 con calificaciones de Sobresaliente, los que están asentados en los folios 210, número 383 del Libro 2 de Grados de Bachiller en Artes y tienen satisfechos los derechos del título.

-Copia expedida por el Secretario del Instituto de Segunda Enseñanza de La Habana, en 15 de octubre de 1878, de la Orden del Gobierno Supremo del 12 de junio de 1874, haciendo gracia para estudiar como insolvente, antes concedida por el Gobernador General de la Isla de Cuba.

7

-**Matrícula** del 15 de octubre de 1878 en la que dice tener 14 años de edad, residir en la calle San Juan de Dios número 21 y que firman el solicitante y su padre, D. Joaquín Masino. Matriculó las asignaturas de: Química General; Mineralogía y Zoología; Física; y Botánica y Zoología.

-**Certificación** del Dr. Luis María Cowley, Doctor en Medicina, expedida en 21 de marzo de 1880, en la que certifica que estudiaba las asignaturas de Ampliación de Medicina, pero que por padecer de gastalgia debe pasar al campo para su cura.

-**Carta al Rector**, en 28 de mayo de 1880, en la que pide se le autorice rendir examen porque tuvo que ausentarse por enfermedad.

-**Carta al Rector**, en 3 de junio de 1891 (firmada Massimo), en la que dice tener 27 años y haber aprobado todas las asignaturas para el grado de Licenciatura en la Facultad de Medicina y Cirugía y suplica lo admita en los ejercicios de grado señalando hora, día y tribunal para verificarlos.

-**Carta al Rector**, en 23 de abril de 1892, en la que dice ser mayor de edad, Licenciado en Medicina y tener aprobadas las asignaturas del Doctorado y que desea verificar los ejercicios del grado.

-**Acta del ejercicio del Grado de Doctor en Medicina** con el tema "Ventaja del empleo de la pulpa vaccinal", efectuado el 24 de abril de 1897. Ese día leyó su discurso y respondió a las observaciones de los jueces y fue calificado de Sobresaliente siendo el Tribunal: Presidente Dr. Domingo F. y Cubas
Vocal Dr. Luis María Cowley
Vocal Dr. Francisco Millán
Vocal Dr. ... Garcini

En el expediente está el manuscrito de la disertación fragmentado en pedazos, al parecer para facilitar su lectura. La dedicatoria es la siguiente:

"... *A la memoria de mi padre*

A mi madre con cariño filial, respeto y profunda gratitud..."

Parroquiales23nov10:

Nuevas testamentarias. Familia Bombalier:

- 3.- Testamentaria de D. Pedro Bombalier. Años 1836-1848. Escribanía de Galletti, Legajo 538, Número 4. **Se adjunta.**
- 4.- Expediente seguido por la sucesión de D. Pedro Bombalier para que se cancele la hipoteca que sufre el cafetal "*Buen Suceso*" a favor de la Real Hacienda. Años 1846-1873. Escribanía de Brezmes, Legajo 19, Número 9. **Se adjunta.**

Pendientes

Nuevas testamentarias. Familia Bombalier:

- 5.- D. Pedro Cayetano Bombalier contra Da. Juana Marty Agüero, sobre cumplimiento de un contrato de venta de una pareja de caballos por valor de 340 pesos. Año 1858. Escribanía de Junco, Legajo 126, Número 1829. (161564) **Pendiente de revisar.**
- 6.- La sucesión de D. Pedro Bombalier contra la de Da. Josefa Presno y Aguilar, sobre devolución de ciertas cantidades procedentes de censos. Año 1842. Escribanía de Junco, Legajo 156, Número 2393. (161560) **Pendiente de solicitar.**
- 7.- Incidente a la testamentaria de D. Francisco de Paula García formado a instancia de D. Pedro Francisco Bombalier sobre legítima. Año 1824. Escribanía de Guerra, Legajo 835, Número 12551. (161566) **Pendiente de solicitar.**
- 8.- Da. Dolores Valverde contra su consorte, D. Pedro Francisco Bombalier sobre la administración de sus bienes. Años 1835-1838. Escribanía de Pontón, Legajo 61, Número 15. (161567). **Pendiente de solicitar.**

Arzobispado de La Habana (solicitado lunes 8; ausente el archivero, viernes 12nov10; preguntado el viernes 19 nov; volver a repreguntar el miércoles24nov):

- 1.- Expediente ultramarino de Miguel de la Portilla y Caballero, natural de Santander, para casar con Antonia González y García, natural de Río Blanco del Norte, provincia de La Habana (mediados del siglo XIX).

Nuevas testamentarias. Familia Bombalier:

Testamentaria de D. Pedro Bombalier. Años 1836-1848. Escribanía de Galletti, Legajo 538, Número 4.

Escrito. En 13 de febrero de 1837, el Licenciado D. Ciriaco Guerrero, consorte legítimo de Da. Juana Bombalier en los autos testamentarios de su padre, D. Pedro Bombalier dice que hace 5 años del fallecimiento de aquel sin que se haya promovido este juicio por la viuda Albacea, Da. Josefa Rodríguez sin duda porque está disfrutando los bienes a su arbitrio.

Estos consisten en la mita del cafetal *Buen Deseo* situado en Guanímar pues la otra es sólo D. Pedro usufructuario y el directo dominio corresponde al que suscribe y demás hermanos desde su fallecimiento.

La viuda ha tomado para si las 5 cosechas producidas durante su Albaceazgo con los esclavos y jornaleros y ha enajenado siervos de la dotación según se le ha informado.

Suplica se sirva mandar que Da. Josefa Rodríguez exhiba las diligencias testamentarias de D. Pedro y proceda a los inventarios y tasación del caudal contando con los herederos mayores y el curador de los menores. Sírvase prevenir que dentro de 5 días ponga cuenta y relación jurada de su administración.

Copia de la partida de matrimonio de: Licenciado D. Ciriaco Guerrero y Da. Juana Bombalier (Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de Guadalupe, Libro 8 de Matrimonios de Españoles, folio 85, partida número 233):

En esta Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de Guadalupe, extramuros de la Ciudad de la Habana, en 4 de diciembre de 1834 años, habiendo precedido las diligencias de estilo por ante D. Ignacio M. de Olea, Secretario y dispensado las tres canónicas amonestaciones el Excelentísimo e Ilustrísimo Señor Dr. D. Fray Ramón Francisco Casaus, Arzobispo de Guatemala, Gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica y Administrador de este Obispado, con su licencia in scriptis, yo, D. Andrés Cascales, Cura Párroco de esta citada iglesia desposé por palabras de presente, según el ritual romano, al Licenciado D. Ciriaco Guerrero, Abogado de la Real Audiencia del Distrito, y a Da. Juana Bombalier, solteros, el primero natural de la Ciudad de la Habana y vecino de la Ciudad de Santiago, hijo legítimo de D. José Tomás Guerrero y de Da. María Teresa Carcasés. Y la segunda, de la misma naturalidad y vecina de esta feligresía, hija legítima de D. Pedro Bombalier y de Da. María Josefa Rodríguez Casanova, y habiéndoles preguntado tuve por respuesta su mutuo consentimiento y les previne se velen en tiempo hábil, fueron padrinos, D. Tomás Guerrero y Da. María Josefa Rodríguez, y testigos, D. Mateo Busquet y D. Manuel Delgado, y lo firmé = Andrés Cascales

Fuente: Copia expedida en la Habana el 11 de febrero de 1837, por el Licenciado D. José Manuel Donoso, Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Cura Párroco del Sagrario de la Santa Iglesia Catedral, residente en la de Nuestra Señora de Guadalupe, extramuros de la Ciudad de la Habana. En: Testamentaria de D. Pedro Bombalier. Años 1836-1848. Escribanía de Galletti, Legajo 538, Número 4. File: Parroquiales23nov10.

Copia de la partida de defunción de: Bombalier y Castera, Pedro (Iglesia Parroquial del Santo Ángel Custodio, Libro 8 de Entierros de Españoles, folio 171 vto., partida número 837):

En la Ciudad de la Habana, en 25 d octubre de 1832 años, se le hicieron los oficios de estilo y se enterró en el Cementerio general, según certificación de su Capellán, D. Pedro Bombalier, natural de Vizcaya y vecino de esta feligresía, hijo legítimo de D. Bernardo Bombalier y de Da. Juana Castera, difuntos. Otorgó su testamento por ante D. Pedro Vidal Rodríguez, Escribano Público, en 21 de mayo último por el cual dispone se le amortaje y entierre a voluntad de su Albacea; manda se le digan las tres misas del alma, que se den de limosna dos reales a cada una de las mandas forzosas y los tres pesos de la Patriótica. Declara ser casado y velado con Da. Josefa Rodríguez Casanova de cuyo matrimonio tiene por sus hijos legítimos a D. Pedro, D. Santiago, D. Carlos, Da. Josefa, Da. Carlota, Da. Juana y Da. María de la Concepción. Nombra por su primer Albacea Tenedora de Bienes a su esposa, por segundo, a D. José Carrera, y tercero, al Licenciado D. Eusebio Carcasés, e instituye por herederos a los dichos sus hijos según

consta de la cláusula. Recibió los santos sacramentos. Falleció de edad de 70 años, y lo firmé = Andrés Cascales

Fuente: Copia expedida en la Habana, el 20 de septiembre de 1837, por el Presbítero D. Manuel de Lara y Cadalso, Beneficiado Teniente de Cura de la Iglesia Auxiliar del Santo Ángel Custodio de la Ciudad de la Habana. En: Testamentaria de D. Pedro Bombalier. Años 1836-1848. Escribanía de Galletti, Legajo 538, Número 4. File: Parroquiales23nov10.

Copia de la partida de defunción de: Bombalier y Rodríguez, Carlos (Iglesia Parroquial del Santo Cristo del Buenviaje, Libro 11 de Entierros de Españoles, folio 226, partida número 888):

El día 22 de agosto de 1834 años, se dio sepultura en el cementerio general según consta de la papeleta del Capellán al cadáver de D. Carlos Bombalier, de esta naturalidad y feligresía del Santo Cristo del Buenviaje de la Habana, hijo legítimo de D. Pedro Bombalier y de Da. Josefa Rodríguez Casanova, soltero. No testó. Recibió los santos sacramentos, era de 28 años de edad, y lo firme = José Ignacio Rodríguez

Fuente: Copia expedida en la Habana, el 20 de septiembre de 1837, por D. José María Redonet, Presbítero Habilitado por Su Excelencia Ilustrísima para la Cura de Almas de la Iglesia Auxiliar del Santo Cristo del Buenviaje de la Ciudad de la Habana. En: Testamentaria de D. Pedro Bombalier. Años 1836-1848. Escribanía de Galletti, Legajo 538, Número 4. File: Parroquiales23nov10.

Copia de la partida de bautismo de: Bombalier y Rodríguez, María Josefa (Catedral, Libro 21 de Bautismos de Españoles, folio 47 vto., partida número 114):

Sábado 22 de julio de 1809 años, yo, D. Francisco Font, Beneficiado Sacristán Mayor por Su Majestad con Cura de almas del Sagrario de esta Santa Iglesia de la Purísima Concepción de esta Ciudad de San Cristóbal de la Habana, bauticé solemnemente a una niña que nació el 13 de junio próximo anterior, hija legítima de D. Pedro Bombalier, natural de la Villa de Azpeitia en la Provincia de Guipúzcoa y de Da. María Josefa Rodríguez Casanova, natural de la Ciudad de San Felipe y Santiago en esta Isla. Abuelos paternos, D. Bernardo Bombalier y Da. Juana Castera Irigoyen; maternos, D. Esteban Rodríguez y Da. Isabel Casanova, y en dicha niña ejercí las sacras ceremonias y preces y le puse por nombre, María Josefa del Carmen Antonia María Magdalena, fue su madrina, Da. María Teresa Soriano y Casanova, a quien previne el parentesco espiritual, y lo firmé = Francisco Font

*: Otras veces Casterac en lugar de Castera, e Irigoyen en lugar de Iriguien.

Fuente: Copia expedida en la Habana, 9 de noviembre de 1832, por D. Francisco Font, Beneficiado Sacristán Mayor por Su Majestad con Cura de almas del Sagrario de la Santa Iglesia Catedral de la Ciudad de la Habana. En: Testamentaria de D. Pedro Bombalier. Años 1836-1848. Escribanía de Galletti, Legajo 538, Número 4. File: Parroquiales23nov10.

Copia de la partida de bautismo de: Bombalier y Rodríguez, María Eusebia (Catedral, Libro 22 de Bautismos de Españoles, folio 13, partida número 28):

Miércoles 12 de marzo de 1811 años, yo, D. Francisco Font, Beneficiado Sacristán Mayor por Su Majestad con Cura de almas del Sagrario de esta Santa Iglesia de la Purísima Concepción de esta Ciudad de San Cristóbal de la Habana, bauticé solemnemente a una niña que nació el 13 de junio próximo anterior, hija legítima de D. Pedro Bombalier, natural de la Villa de Azpeitia en la Provincia de Guipúzcoa y de Da. María Josefa Rodríguez Casanova, de esta naturalidad. Abuelos paternos, D. Bernardo Bombalier y Da. Juana Castera Irigoyen; maternos, D. Esteban y Da. Isabel Casanova, y en dicha niña a quien echó agua por necesidad en su casa el Reverendo Padre Fray Antonio Guzmán, del Sagrado Orden de Predicadores, y le puse por nombre, María Eusebia Carlota; ejercí las sacras ceremonias y preces en las que la tuvo Da. Carlota Rodríguez Casanova, su tía, a quien previne el parentesco espiritual, y lo firmé = Francisco Font

Fuente: Copia expedida en la Habana, 9 de noviembre de 1832, por D. Francisco Font, Beneficiado Sacristán Mayor por Su Majestad con Cura de almas del Sagrario de la Santa Iglesia Catedral de la Ciudad de la Habana. En: Testamentaria de D. Pedro Bombalier. Años 1836-1848. Escribanía de Galletti, Legajo 538, Número 4. File: Parroquiales23nov10.

Copia de la partida de matrimonio de: D. Pedro Bombalier y Da. Josefa Rodríguez (Iglesia Parroquial de San Pedro de Batabanó, Libro Primero de Matrimonios de Españoles, folio 131 vto., partida número 34):

En la Iglesia Parroquial de San Pedro de Batabanó, en 29 de agosto de 1800 años, yo, D. Carlos Carmenate, Cura Beneficiado Coadjutor de dicha Iglesia, Vicario Juez Eclesiástico, habiendo precedido ante el Señor Provisor Capitular en Sede Vacante y dispensado dos canónicas moniciones leyéndose una inter misarum solemnía y no resultando impedimento, desposé y velé por palabras de presente, según rito de Nuestra Madre Santa Iglesia, a D. Pedro Bombalier, natural de Azpeitia, hijo legítimo de D. Bernardo y Da. Juana Castera Irigoyen, naturales de Azpeitia, y a Da. Josefa Rodríguez, natural del Bejucal y vecina de este Partido, hija legítima de D. Esteban y de Da. Isabel Casanova, naturales de Bejucal, siendo preguntados y tenido por respuesta su mutuo consentimiento, soltería y feligresía y consentimiento paterno, examinados en la Doctrina Cristiana, confesaron y comulgaron, estando presentes, D. Eduardo Rodríguez y D. Estevan Rodríguez, y lo firmé = Carlos Carmenate

Fuente: Copia expedida en Quivicán el 26 de junio de 1837, por el Bachiller D. Luis José Astor, Cura Párroco de la Iglesia Parroquial de San Pedro de Quivicán. En: Testamentaria de D. Pedro Bombalier. Años 1836-1848. Escribanía de Galletti, Legajo 538, Número 4. File: Parroquiales23nov10.

Copia de la partida de defunción de: Bombalier y Rodríguez, María de la Concepción (Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de Guadalupe, Libro 18 de Entierros de Españoles, folio 20, partida número 65):

El día 16 de mayo de 1838 años, se dio sepultura en el Cementerio general según consta de la papeleta de su Capellán al cadáver de Da. María de la Concepción Bombalier, natural de la Ciudad de la Habana y vecina de esta feligresía, hija legítima de D. Pedro y de Da. Josefa Rodríguez, soltera, no testó, de 20 años de edad, y lo firmé = Manuel Donoso

Fuente: Copia expedida en la Habana, el 23 de abril de 1841, por el Presbítero D. Manuel de Lara y Cadalso,* Cura Párroco del Sagrario de la Santa Iglesia Catedral residente en la de Nuestra Señora de Guadalupe, extramuros de la Ciudad de la Habana. En: Testamentaria de D. Pedro Bombalier. Años 1836-1848. Escribanía de Galletti, Legajo 538, Número 4. File: Parroquiales23nov10. *: En septiembre de 1837 el Presbítero D. Manuel de Lara y Cadalso era Beneficiado Teniente de Cura de la Iglesia Auxiliar del Santo Ángel Custodio de la Ciudad de la Habana y en tal calidad firmó copia de una partida de ese juicio.

Escrito. En 26 de septiembre de 1837, Da. Josefa Rodríguez, viuda Albacea, el Licenciado D. José del Calvo, curador de Da. Concepción, Da. Josefa, Da. Carlota, D. Pedro Francisco Bombalier, y el Licenciado D. Ciriaco Guerrero, consorte legítimo de Da. Juana, en los autos testamentarios del padre D. Pedro Bombalier, dicen que cumpliendo la primera el precepto del Juzgado exhibe el testimonio del testamento con las demás diligencias que se actuaron al fallecimiento de aquel, la certificación de bautismo de sus hijos y la de entierro de D. Carlos para sus efectos oportunos.

Para arreglar el juicio convinieron en hacer extrajudicialmente los inventarios y tasaciones que ahora presenta y sólo resta que el Tribunal conceda la aprobación judicial. Suplican se sirva dar por presentados los documentos que ha mencionado y aprobadas las diligencias se sirva devolverlos con decreto judicial para promover la conclusión del juicio.

Advierte que D. Santiago Bombalier no representa en este juicio por haber sido satisfecho su legítima desde que falleció D. Pedro e hizo renuncia a los demás derechos que pudiera tener en cualquier negocio de la familia conforme aparece de escritura pública otorgada en el archivo del presente escribano. Pide se compulse a continuación.

Tasación del cafetal *Buen Deseo*. Fue realizada en Quivicán, el 29 de mayo de 1837. Estaba compuesto por 7 y cuarto caballerías de tierra desmontadas y dos y cuarto de monte claro; cercadas; con sus fábricas y demás necesario, ascendió a 25554 pesos 3 reales. Se tasaron los 7 negros que ascendieron a 2950 pesos.

Diligencias testamentarias

Auto de proceder. En la Habana, en 25 de octubre de 1832, el Ser. D. José Antonio Verdaguer, Teniente de Gobernador Primero de esta Ciudad y su jurisdicción por S. M. dijo que se le había participado haber fallecido D. Pedro Bombalier, de este vecindario, bajo disposición otorgada ante Pedro Vidal Rodríguez, dejando bienes e hijos menores y para proceder a su seguridad y demás diligencias se levanta este auto.

Diligencias. En el propio día se procedió a dar fe de su muerte y a los inventarios simples en la casa mortuoria, y su hijo mayor nombrado D. Pedro Francisco dijo que los bienes son los que aparecen en el testamento y no estando presente el segundo Albacea, D. José Carrera, dispuso el letrado pasar a su habitación para intimarle que comparezca en la casa mortuoria a los efectos indicados. Visitado Carrera dijo no poder hacerse cargo del Albaceazgo por sus ocupaciones.

Testamento. D. Pedro Bombalier

Fue otorgado en la Habana, el 21 de mayo de 1832, ante el Escribano Público Pedro Vidal Rodríguez y testigos, el Licenciado D. Francisco de Paula Lescano, D. Jacinto de Otero y D. Juan Julián Valdés.

Entre sus particulares están:

- Dice ser D. Pedro Bombalier, natural de Vizcaya, vecino de esta Ciudad de la Habana, hijo legítimo de D. Bernardo y Da. Juana Castera (sic.), de la misma naturalidad, difuntos.
- Manda que su cuerpo sea amortajado y sepultado a voluntad de sus Albaceas a quienes deja las demás disposiciones de su funeral y entierro.
- Manda se le digan las 3 misas del Alma, que se den de limosna 2 reales a cada una de las mandas forzosas, incluidas las de la Hospitalidad de San Lázaro y la Casa de Beneficencia, con más los 3 pesos de la Patriótica.
- Declara haber sido casado y velado, según manda Nuestra Santa Madre Iglesia con Da. Josefa Rodríguez, y haber tenido por sus hijos legítimos a: D. Pedro, D. Santiago, D. Carlos, Da. Josefa, Da. Carlota, Da. Juana y Da. María de la Concepción; y cuando lo verificaron tomó él 600 pesos que le cupieron de legítima paterna (no precisa si la de él o la de ella).
- Declara haber recibido 4000 pesos que le correspondieron de su madre en la divisoria que se formó de sus bienes, constante en su testamentaria radicada en el oficio de D. Manuel de Ayala. Manda que se le paguen con toda preferencia. (De esta última oración a pesar de la ambigüedad de la cláusula se supone que haga referencia a su consorte)
- Declara que la negrita Quintina es de su consorte porque la tuvo de su referida madre y el negrito Antonio que se lo donaron sus hermanos. Manda que sea separados de sus bienes como de su exclusivo dominio.
- Declara por sus bienes un cafetal ubicado en el Partido de Guanímar con su correspondiente dotación de esclavos, fábricas y demás utensilios según consta de los inventarios que se hallarán entre sus papeles.
- Declara que D. Juan Pablo Lamota por un comunicado hecho en la persona de D. Francisco Hernández lo instituyó heredero de la mitad del remanente de sus bienes con calidad de usufructuario por sus días y por su fallecimiento a sus siete hijos habidos en el presente matrimonio. Que aquellos bienes tasados ascendieron a 36000 pesos cuya mitad fueron 18000 pesos se le entregaron por el nominado D. Francisco Hernández y son los que deberán repartirse entre los citados sus hijos que hoy existen.
- Declara que en poder de la parda María de la O se hallan 4000 pesos asegurados en su finca y esclavos en calidad de usufructuaria de ellos para que a su fallecimiento pasen al exclusivo dominio del testador, cuyo legado le hizo D. Juan Pablo Lamota, y así lo declara para los fines convenientes.

- Declara que algunas personas le deben gruesas cantidades constantes de expedientes que sigue en su cobro y documentos que existen en su poder. Manda se continúen aquellos y se cobren del modo más conveniente los otros y que se agreguen al cuerpo de bienes.
- En atención a que sus cuatro hijas, Da. Josefa, Da. Carlota, Da. Juana y Da. María de la Concepción le han asistido con esmero y prolijidad en sus enfermedades contribuyendo con el producido de su trabajo personal a sus alimentos y a las demás virtudes y buenas cualidades que las adornan las mejora en el tercio y quinto de todos sus bienes. Manda que con el que resultare se les compre una casa en que puedan vivir por sus días.
- Nombra por Albacea y Tenedora de Bienes a su referida consorte, y por más Albacea a D. José Carreras y en tercero, al Licenciado D. Eusebio Carcasés con prórroga, sin que ninguna persona pudiera exigirles cuentas a su consorte durante su encargo,
- Instituye por sus herederos a sus referidos hijos.
- Revoca, etc...

Nota: Se dio noticia haber fallecido el contenido este día y di cláusula para la Iglesia. Habana y octubre 24 de 1832 = Rodríguez

Fuente: Copia expedida en la Habana, el 29 de octubre de 1832, por D. Pedro Vidal Rodríguez. En: Testamentaria de D. Pedro Bombalier. Años 1836-1848. Escribanía de Galletti, Legajo 538, Número 4, folios, 20 vto.- 24 vto. File: Parroquiales23nov10.

Notas:

Por Auto del 5 de octubre de 1837 se aprueban los inventarios y tasaciones.

En 20 de noviembre de 1837, el Licenciado Guerrero dice que tras cinco años transcurridos su suegra presentó los inventarios y tasaciones y ahora se halla paralizado el juicio porque se les exige fueran en papel de ilustres. Manifiesta que hasta ahora había suplido lo necesario, pero no está en circunstancias de hacer aquellos desembolsos que tocan a la Albacea Tenedora que percibe los productos de estos bienes. Suplica se sirva mandar que ésta pague el papel con apercibimiento llevando a prevención una boleta por si se ocultara o no quisiera recibir la Providencia para que se la deje a uno de sus familiares o sobre cualquiera de los muebles de su casa.

En 29 de noviembre de 1837, la Albacea contesta al escrito anterior que le fue trasladado que lo suplirá, pero que en cuanto a los productos del cafetal éstos apenas dan para la subsistencia y que es el colmo que declare Guerrero otra cosa cuando lo sabe a ciencia cierta por haberlo administrado un tiempo. Aclara que a su hija Da. Juana le entregó 3 siervos en ocasión de su matrimonio, los que ha dispuesto en pleno dominio enajenando incluso alguno de ellos como demuestran las escrituras, en tanto que el resto de sus hijos nada han percibido y gozan tranquilo de lo necesario sin olvidar el cariño y prudencia debida por los hijos a sus padres. Su hijo D, Pedro no sólo no ha percibido nada sino tampoco ha gozado del caudal por haber contraído matrimonio y formado familia aparte.

En 20 de abril de 1841 las partes presentaron al Juzgado para su aprobación un plan de adjudicaciones ante el remate de los bienes que había dispuesto una Providencia del 5 de diciembre de 1837. Este plan adjudicaba unos esclavos a la viuda en pago de sus derechos hereditarios de sus hijos fallecidos, y el cafetal a Guerrero quien se obligaba a imponer la parte de la viuda y las legítimas de los demás herederos que para entonces

eran todos mayores de edad. Termina el escrito diciendo que están convencidos que su madre, Da. Josefa, ha sido incapaz de abusar del cargo de Albacea y administradora que había ejercido y todos la relevan de ministrar cuentas del tiempo de su Albaceazgo.

Se mandó a ratificar esta instancia por las partes.

La finca tenía un gravamen de 4500 pesos a favor de D. Wenceslao de Villa Urrutia y la Albacea solicitó su cancelación. Igualmente se procedió con otra hipoteca sobre dicho cafetal por 7500 pesos a favor de la Sociedad *Demisnes Sehevis y Compañía*.

Auto. Habana, y Septiembre 5 de 1846. Vistos: Con lo representado por el Dr. Wenceslao de Villa Urrutia procédase a la cancelación de la hipoteca constituida a su favor sobre el cafetal *Buen Deseo*, librándose al efecto la certificación al Anotador de Hipotecas y para mejor proveer acerca de la que reconoce el mismo fundo a favor de la *Sociedad de Demines y Sehevis* cúmplase en la parte que no lo está el Auto de 23 de julio último y poniendo el actuario constancias de las diligencias que practicare y su resultado y certifique dicho anotador la fecha en que tomó razón del citado gravamen ante qué escribano pasó la escritura y demás que conste en los libros sobre el asunto = O'Donnell = Padilla = Pedro Vidal Rodríguez

Notas:

- Escrito de la viuda del 17 de marzo de 1847, en el que dice que nadie se había presentado a reclamar la hipoteca de los más de 7000 pesos previa convocatoria pública. Pide se mande a cancelar dicha hipoteca y proveer lo que correspondiera.
- Al oponer testimonio de la escritura de hipoteca se dieron cuenta que la hipoteca estaba constituida a favor de la Compañía de *Campbell y Rivers* del comercio de Glasgow en tanto que la de *Demines y Sehevis* había aceptado su cesión de los 7500 pesos por los que estaba hipotecado el cafetal. Pide que las costas causadas por error del anotador corrieran a cargo de éste y se volviera a hacer convocatoria pública con el llamado correcto.

Expediente seguido por la sucesión de D. Pedro Bombalier para que se cancele la hipoteca que sufre el cafetal "Buen Suceso"* a favor de la Real Hacienda. Años 1846-1873. Escribanía de Brezmes, Legajo 19, Número 9. *: La ficha debió decir *Buen Deseo*

Certificación. Habana, 24 de septiembre de 1846. D. José María Guitart, Anotador de Hipotecas certifica que un cafetal nombrado *Buen Deseo* compuesto de 7 y media caballerías de tierra del corral Guanímar de que dicen ser dueño D. Pedro Francisco, Da. Josefa, Da. Carlota, D. Carlos, Da. María de la Concepción y Da. Juana Bombalier, consta haberse hipotecado a favor de la Real Hacienda por 780 pesos y a la Compañía *Demistoeles Seheris* por 7500 pesos y no parece más gravamen.

Escrito. Habana, 30 de agosto de 1846. La sucesión de D. Pedro Bombalier por medio de su viuda Albacea Da. Josefa Rodríguez casanova, vecinos de esta Ciudad dice que según la certificación que acompaña el cafetal *Buen Deseo* está hipotecado a favor de la Real Hacienda. Los postulantes consideran cancelada esa responsabilidad cuando es tan considerable el numero de años y nadie se ha presentado a reclamar sus derechos y que si no se anotó sería por descuido del finado Bombalier,

Si no estuviera cubierta nunca podría ser eficaz porque D. Pedro no era propietario sino usufructuario del cafetal cuyo dominio directo legó a los postulantes D. Juan Pablo Lamota (o de la Mota o Lamote) por lo que no pudo hipotecarlo ni gravarlo en modo alguno.

Suplican se sirva dar por presentado el certificado y se sirva disponer la cancelación de dicha hipoteca pasando la papeleta a la oficina del ramo o de lo contrario, instruirles lo que entienda.

Notas:

- Se hizo una investigación del caso y se informó que en la Contaduría General de Rentas aparecían pagados los 780 pesos que se quedaron adeudando al ramo de Alcábala por la venta que D. Francisco Hernández como Albaceas de D. Juan Pablo Lamota hizo a D. Pedro Bombalier de la mitad de un cafetal en tierras de la hacienda Guanímar.
- En 24 de noviembre de 1846 el Fiscal Interino dictaminó se sirviera disponer la cancelación de dicha hipoteca tal como pretenden los solicitantes previa liquidación y el abono de las costas.

Auto. Habana, de noviembre de 1846. Vistos: De conformidad con lo representado por el Señor Fiscal y lo informado por la Administración General de Rentas Terrestres, líbrese la orden correspondiente para la cancelación que se pide en el escrito de foja primera, abonando antes los interesados las costas causadas que se liquidarán al efecto = Villanueva = Díaz

En: Expediente seguido por la sucesión de D. Pedro Bombalier para que se cancele la hipoteca que sufre el cafetal "*Buen Suceso*" a favor de la Real Hacienda. Años 1846-1873. Escribanía de Brezmes, Legajo 19, Número 9. **Se adjunta.**

Parroquiales24nov10:

Nuevas testamentarías. Familia Bombalier:

5.- D. Pedro Cayetano Bombalier contra Da. Juana Marty Agüero, sobre cumplimiento de un contrato de venta de una pareja de caballos por valor de 340 pesos. Año 1858. Escribanía de Junco, Legajo 126, Número 1829. **Se adjunta.**

6.- La sucesión de D. Pedro Bombalier contra la de Da. Josefa Presno y Aguilar, sobre devolución de ciertas cantidades procedentes de censos. Año 1842. Escribanía de Junco, Legajo 156, Número 2393. **Se adjunta.**

Pendientes

Nuevas testamentarías. Familia Bombalier:

7.- Incidente a la testamentaría de D. Francisco de Paula García formado a instancia de D. Pedro Francisco Bombalier sobre legítima. Año 1824. Escribanía de Guerra, Legajo 835, Número 12551. (161566) **Pendiente de solicitar.**

8.- Da. Dolores Valverde contra su consorte, D. Pedro Francisco Bombalier sobre la administración de sus bienes. Años 1835-1838. Escribanía de Pontón, Legajo 61, Número 15. (161567). **Pendiente de solicitar.**

Arzobispado de La Habana (solicitado lunes 8; ausente el archivero, viernes 12nov10; preguntado el viernes 19 nov; volver a repreguntar el miércoles24nov; estaba en una mudada de archivos, volver a repreguntar el jueves25nov):

1.- Expediente ultramarino de Miguel de la Portilla y Caballero, natural de Santander, para casar con Antonia González y García, natural de Río Blanco del Norte, provincia de La Habana (mediados del siglo XIX).

Nuevas testamentarías. Familia Bombalier:

D. Pedro Cayetano Bombalier contra Da. Juana Marty Agüero, sobre cumplimiento de un contrato de venta de una pareja de caballos por valor de 340 pesos. Año 1858. Escribanía de Junco, Legajo 126, Número 1829.

Juzgado: Alcaldía Mayor Cuarta.

Escribanía: Dr. Junco

Recibo. Recibí de D. Pedro Bombalier veinte onzas españolas, importe de una pareja de caballos dorados de mi propiedad que le he vendido a su entera satisfacción. Habana Julio 14 1858

Juan Marty Agüero

Certificación del juicio de paz. D. Francisco Ponce de León y Balzán, Marqués de Aguas Claras, Conde de Villanueva, Vizconde de Valbanera, Grande de España de Primera Clase, Regidor Perpetuo del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, Padre General de Menores de la misma, Comandante del Escuadrón de Voluntarios de esta Plaza y Alcalde Ordinario de Primera Elección de ella y su jurisdicción por S. M. &^a Certifica que en los cuadernos de conciliaciones a foxa 282 vto., de halla la siguiente:

En la Habana en 7 de agosto de 1858 comparecieron en el Juzgado D. Pedro C. Bombalier por su apoderado el Licenciado D. Federico Martínez con su hombre bueno D. José María Morales, proponiendo juicio de conciliación a D. Juan Marty y Agüero por quien asistió su apoderado, el Licenciado D. Francisco de Paula Castro y López con el suyo, D. Antonio Álvarez, para que le devuelvan la cantidad de 340 pesos, precio de una pareja de caballos que le vendió como maestros, no siéndolo el del balancín, o bien, para que reponga éste con otro de buenas condiciones y entregue las reseñas referentes a éstos.

La representación demandada dijo que para contestar dichas demandas necesita que el actor exhiba el recibo que obra en su poder a cuyo fin solicita así de S. E.

Replicó el actor que el exigir el recibo acredita desde luego la entrega de la cantidad cuya devolución se pide y que es un término de la demanda en cuyo concepto no cree que sea indispensable su presentación.

Se invitó a los hombres buenos a la conciliación y no pudiendo lograrlo, S. E. fue del parecer de que la representación demandada estaba en su derecho de exigir el recibo que califica la entrega.

El actor no se conformó con el fallo. Se les aconsejó nombrasen árbitros amigables como ponedores y rehusado este medio por el actor les dejó reservados sus derechos para que lo usen con certificación del acto que se dará al que la pida y firmaron = Aguas Claras = D. Francisco Castro López = Licenciado Federico Martínez = D. José María Morales = Antonio Álvarez

Escrito. En 7 de agosto de 1858, D. Pedro Cayetano Bombalier, del comercio de esa Plaza, dice que la venta se realizó bajo la seguridad que se le dio por parte de Marty y Agüero de que los caballos eran maestros en el tiro de carruaje y que no adolecían de vicio ni defecto alguno. Creyó en su palabra si bien en el acto de probarlos el día en que los comprobó en Calabazar donde se encontraba el que suscribe de temporada, el caballo del balancín hizo resistencia al salir, a lo cual no dio importancia porque Marty Agüero en cuya presencia se hizo la prueba, le aseguró bajo su fe de hombre honrado que esto provenía no de resabios adquiridos sino de las fatigas y cansancio producidos por el viaje que las bestias habían tenido que hacer desde el potrero en que se hallaban. Lo cierto es que continuó haciendo resistencia. Intentó hacer uso de éste, solo o en unión de su compañero y ocurrió lo mismo.

Ratifica su reclamación. Añade que envió el dinero con una persona que recogió a su vez el recibo, todo por la plena confianza que tenía en el demandado.

Suplica se sirva dar por presentados los documentos y prevenir como pide.

Acto de pruebas. En la Habana, en 7 de octubre de 1858, comparecieron en el Juzgado el Licenciado D. Federico Martínez y Quintana, apoderado del demandante, D. Pedro Cayetano Bombalier y D. Juan Marty y Agüero con su Procurador D. Arcadio Lamas y dijo el primero que pedía al Juzgado se sirviese disponer que Marty y Agüero absolviese las posiciones que en este caso junto con los testigos que designara y fueran interrogados por los particulares oportunos, bien entendido que no podría asistir el Cabo de Rondas de Calabazar, D. Francisco Barreal, por no poder abandonar el puesto, por lo que pedía al Juzgado librará oficio al Alcalde Mayor de Santiago para que recibiera la declaración.

Compareció a declarar D. Juan Marty y Agüero que manifestó ser natural de Puerto Príncipe, soltero, mayor de edad, escribiente y vecino del primer Distrito a quien se le tomó juramento y prometió decir verdad al tenor de lo siguiente:

- Que el 12 de julio de este año vendió en el pueblo de Calabazar a D. Pedro Cayetano Bombalier una pareja de caballos dorados por 340 pesos que recibió según indica el recibo que se le manifiesta y si lo reconoce como tal. Contestó ser cierto.
- Si es cierto que al celebrar el trato declaró que se obligaba a responder del vicio de lo que vendía. A lo que también respondió afirmativamente, pero que sólo se refería con esto a la sanidad de los caballos.
- Si le consta que la compra se realizó bajo la seguridad que dio a Bombalier de que los caballos eran maestros en el tiro de carruajes y no adolecían de vicio, resabio ni defecto alguno. A lo que contestó que no era cierto.
- Si sabe que el caballo del balancín en el acto de probar la pareja en Calabazar en presencia del que contesta hizo resistencia al salir. Contestó que no era cierto.
- Si es cierto que sobre este hecho tranquilizó a Bombalier asegurándole que no era defecto sino el efecto del viaje. Contestó que no era cierto.
- Que confiese si es cierto que bajo esta seguridad y la solemne promesa expresada públicamente de responder de todo fue que se celebró el contrato y quedaron los caballos en poder de Bombalier. Respondió que sólo aseguró lo referente a la propiedad y sanidad de los caballos.
- Si cree que Bombalier dio tanto más valor a las promesas porque venía de un amigo al que trataba con toda confianza. Lo mismo que en la anterior pregunta.

Se tomó igual declaración a los testigos siguientes: D. Felipe Pastrana, natural del Calvario, soltero, de 22 años, del comercio, vecino de Calabazar; D. Pablo de los Santos, natural de Guanabacoa, casado, mayor de edad, del comercio y vecino de Guanabacoa; D. Jaime Salicrup, natural de Caracas, casado, mayor de edad, del comercio, vecino del Tercer Distrito; D. Segundo Corbión, natural de Puerto Príncipe, soltero, de 20 años de edad, estudiante, vecino del Primer Distrito; D. Carlos Capetillo, natural de Madrid, soltero, de 18 años, del campo, vecino de esta.

Sentencia. Habana, 17 de mayo de 1859. Vistos: estos autos promovidos por D. Pedro Cayetano Bombalier contra D. Juan Marty Agüero sobre cumplimiento de un contrato de venta de una pareja de caballos, considerando que el propio demandado se obligó a responder al vendedor al vicio de lo que vendía que comprendía no solo a las enfermedades sino a los resabios que pudieran imposibilitarlos para el servicio destinado, sólo un testigo ha ratificado la resistencia del caballo rechazado por lo que no queda comprobado el hecho sobre el que se funda la acción establecida y en tal virtud se absuelve al vendedor quedando a cargo del demandante el pago de las costas causadas.

Nota: Finaliza el expediente pidiendo Bombalier los autos para que se le oiga libremente la apelación en la Real Audiencia Pretorial, en 20 de mayo de 1859.

La sucesión de D. Pedro Bombalier contra la de Da. Josefa Presno y Aguilar, sobre devolución de ciertas cantidades procedentes de censos. Año 1842. Escribanía de Junco, Legajo 156, Número 2393.

Juzgado: Alcaldía Mayor

Escribano: D. Bernardo del Junco

H

Escrito. El 14 de mayo de 1842, el Licenciado D. Ciriaco Guerrero, legítimo consorte de Da. Juana y apoderado de Da. Carlota, Da. Josefa y D. Pedro Francisco, hijos y herederos de D. Pedro Bombalier, y apoderado también de la viuda, Da. Josefa Rodríguez, dice que desde 1833 en que falleció Pedro Bombalier han pagado sus poderdantes 375 pesos dada hasta marzo del 1841 a Da. Josefa Presno y Aguilar en el errado concepto de que en el cafetal *Buen Deseo* que posee existía un censo redimible de 7500 pesos de principal a favor de la mencionada Presno y su sucesión.

Procurando examinar el hecho y buscar la escritura descenso que causó al anotación han encontrado que no existe semejante escritura por lo que deben creer que tampoco existió dicho censo.

Los convence de esa pretensión el hecho de que D. Pedro Bombalier era usufructuario del fundo por lo que no pudo otorgar dicha escritura. Fue heredero fideicomisario de D. Juan Lamota según escritura de 17 de agosto de 1820 ante D. Manuel de Porrás Pita, en la cual no se menciona este censo y se vende la finca libre de gravamen. Los pagos aparecen reconocidos en el acta de la junta de conciliación que acompaña.

Suplica se sirva dar por presentada el acta y el poder que acompaña y mandar condenar a la sucesión de la Presno al pago de las cantidades que indebidamente han percibido.

Acto de conciliación. D. Francisco Chacón y Calvo, Alcalde Ordinario de Primera Elección certifica que en el libro donde se anotan las conciliaciones de este Juzgado, del correine año, fojas 78 se halla el siguiente:

En la Habana, en 13 de mayo de 1852 concurrió el Licenciado D. Ciriaco Guerrero por si y como consorte legítimo de Da. Juana Bombalier y apoderado de Da. Josefa Rodríguez, Da. Carlota, Da. Josefa y D. Pedro Francisco Bombalier, herederos de su padre, D. Pedro, con su hombre bueno, D. Antonio Álvarez, demando en juicio de conciliación a la sucesión de Da. Josefa Presno y Aguilar, que la componen, D. Bernabé Olivera, el Sr. D. José Ramón Ripes y D. Carlos Lachatiere, marido de Da. Ana, Da. Joaquina y Da. Juana Pimienta, que concurrieron con el suyo, D. Francisco Trujillo, para que les devuelvan las pensiones que se le han satisfecho por la expresada Da. Josefa Rodríguez desde 1833 en que falleció el citado D. Pedro a razón de 375 pesos anuales porque dicho pagos se hicieron por error en el concepto equivocado de que el cafetal *Buen Deseo* reconocía 7500 pesos a censo redimible y resultar que la finca no sufre tal gravamen.

La parte demandada confesó el cobro de las rentas hasta el año próximo pasado y no negó el error indicado y demandó a la parte actora por el pago de la pensión vencida en marzo del presente año, reservándose usar su derecho por separado en caso de no llegar a acuerdo.

El actor negó la reconvencción por no considerarse obligado al pago. Se buscó un acomodamiento de las partes y no pudiendo conseguirlo se dispuso asentar el acto y dar las certificaciones que pidiesen los interesados = Chacón = Bernabé Olivera = José Ramón Ripez = Ciriaco Guerrero = Carlos Lachaturi (sic.)= Antonio Álvarez

Escrito. En 10 de junio de 1842, ante la demanda establecida por los herederos de Lamota contra la sucesión de la Presno contestaron estos últimos que se les exigía los tributos que pagaron a su familia por 7 y media caballería de tierra a razón de mil pesos cada una desde los primeros años del presente siglo exhibiéndose al efecto la venta de las tierras en que no consta la hipoteca y su animosidad los lleva a negarles el dominio

de las tierras, pero ellos conservan el contrato donde se detalla la obligación firmada por Lamota con su difunta madre, Da. Josefa Presno.

Suplican se sirva solicitar la declaratoria al Tribunal del Fisco que comprueba su dominio y dar por presentado el poder que acompañan.

Transacción. En 23 de diciembre de 1847, Da, Josefa Rodríguez Casanova, viuda Albacea de D. Pedro Bombalier y heredera de sus hijos D. Carlos y Da. Concepción, y D. Pedro Francisco, Da. Josefa, Da. Carlota y Da. Juana Bombalier, las tres últimas con la licencia y venia de sus respectivos consortes que lo son el Licenciado D. Ciriaco Guerrero, D. Pedro Pablo Castellanos y D. Agustín Lorenzo y Luaces, que componen todos la sucesión del antedicho D. Pedro Bombalier, no concurriendo también el Dr. D. Santiago por haber renunciado en pago de cuentas su legítima a favor de su hermanos separándose de los negocios de la familia, según escritura fechada el 15 de noviembre de 1832 en el protocolo de D. Pedro Vidal Rodríguez, y Da. Ana, Da. Juana y Da. Joaquina Pimienta que componen la sucesión de Da. Josefa Presno y Aguilar representadas las dos primeras por sus legítimos esposos, D. Bernabé Olivera y D. Carlos Lasatier (sic.), y la tercera, por sí como mayor de edad y de estado viuda, todos a consecuencia de los autos que la sucesión de Bombalier ha seguido contra la de la Presno y Aguilar sobre la devolución de ciertas cantidades recibidas por error, según dicen.

- Que habiéndose instaurado ese pleito desde 1842 exigiendo la sucesión de Bombalier a la de Presno la devolución de las cantidades pagadas anualmente hasta 1841 por el 5 por ciento del principal de 7500 pesos impuesto a censo redimible en 7 y media caballerías de tierra de que se componía el cafetal demolido titulado *Buen Deseo*, cuya finca quedó al fallecer Bombalier, han acordado y convenido la transacción que pone fin a este pleito.
- Como el llamado censo no llegó a constituirse por no haberse otorgado la competente escritura ni tomado razón en la oficina de Hipotecas sin cuya circunstancia no puede haber censo legal, sin embargo de lo declarado en el auto definitivo de 17 de noviembre de 1845 y bien convencidas las partes del error en que estaban de creer legítima la imposición han convenido:
- Que la sucesión Bombalier entregue a la de Presno en el estado en que se encuentren las 7 y media caballerías de tierra mediante no hallarse gravadas por la falta de los requisitos prevenidos por la Ley.
- Que como positivamente en aquel concepto equivocado la sucesión de Presno recibió de la de Bombalier todos los réditos y a fin de que no pueda hacerse su reclamación sobre devolución de las cantidades se entiende que aquellas sumas están bien satisfechas por razón de rentas por todo el tiempo que han poseído las tierras.
- Que por lo que respecta a los más de 6 años transcurridos desde 1841 a la fecha en que ni se satisficieron los réditos ni rentas se entiendan compensadas dichas rentas con las bien hechurías que existen en la destruida finca consistentes en: un almacén en estado de ruina, un pozo, dos paredes derruidas y cayéndose de una que fue fábrica, un poco de madera la mayor parte inútil, y unos trozos de cerca de piedra derrumbada, todo lo cual han evaluado en 800 pesos.
- Que dándose como se da la sucesión de Da. Josefa Presno y Aguilar por entregada de las 7 y media caballerías de tierra por la circunstancia de no existir en ellas el censo de los 7500 pesos y asimismo por satisfecha de sus rentas hasta el año corriente las cantidades que la de Bombalier ha entregado en calidad de réditos y con las bien hechurías referidas en el párrafo anterior se da punto al

presente juicio renunciado bajo juramento a cualquier derecho que pudiera asistirles por lesión o querrela.

Suplican que habiéndose dado por transados en la forma explicada ser sirva aprobar este acuerdo disponiendo su autoridad para la mayor validación y firmeza

Notas:

- Se procedió a la ratificación individual de la transacción por cada uno de los firmantes.
- Las costas ascendieron a 157 pesos 3 reales y se condenó al pago a la Presno.

Auto. Habana y agosto 17 de 1848. Vistos: Se aprueba cuanto ha lugar en derecho la transacción que contiene el escrito colocado a fojas 164 interponiendo el Juzgado para su mayor validación y firmeza la Autoridad condenándose a las partes a estar y pasar por su tenor en todo tiempo. Pásense los autos al tasador de costas para que liquide las causadas en la forma ordinaria y evacuado requiérase por su importe.

Parroquiales25nov10:

7.- Incidente a la testamentaria de D. Francisco de Paula García formado a instancia de D. Pedro Francisco Bombalier sobre legítima. Año 1824. Escribanía de Guerra, Legajo 835, Número 12551. (161566) **Pendiente de solicitar.**

8.- Da. Dolores Valverde contra su consorte, D. Pedro Francisco Bombalier sobre la administración de sus bienes. Años 1835-1838. Escribanía de Pontón, Legajo 61, Número 15. (161567). **Pendiente de solicitar.**

Pendientes

Arzobispado de La Habana (solicitado lunes 8; ausente el archivero, viernes 12nov10; preguntado el viernes 19 nov; volver a repreguntar el miércoles24nov; estaba en una mudada de archivos, volver a repreguntar el jueves25nov):

1.- Expediente ultramarino de Miguel de la Portilla y Caballero, natural de Santander, para casar con Antonia González y García, natural de Río Blanco del Norte, provincia de La Habana (mediados del siglo XIX). Se informa que no hay ningún expediente con este apellido en el período entre 1850 y 1860. Se solicita dar mañana nombre de algún otro familiar, o bien, tratar de precisar otra fecha.

Nuevas testamentarias. Familia Bombalier:

Incidente a la testamentaria de D. Francisco de Paula García formado a instancia de D. Pedro Francisco Bombalier sobre legítima. Año 1824. Escribanía de Guerra, Legajo 835, Número 12551.

Juzgado: Capitanía General

Escrito. En 17 de mayo de 1824, D. Pedro Francisco Bombalier con asistencia de su curador, marido legítimo de Da. Maria de los Dolores Valverde, a consecuencia de los autos de intestado del Teniente Coronel D. Pedro, su padre, natural y político y el testimonio puesto a solicitud el Teniente D. Juan de Dios Valverde, Albacea y Tenedor de Bienes dativo, en la mejor forma de derecho dice que va a cumplir 23 años en el mes de junio próximo, según instruye la partida de su bautismo que acompaña y está en aptitud legal para percibir y manejar los bienes de su consorte que los es según instruye también su bautismo y porque le corresponde su legítima materna ascendente a 900 pesos, que se situó sobre dos solares en el Partido del Cerro que vendió el citado Teniente Coronel D. Pedro Valverde al Señor Conde de Santa María de Loreto,. Presenta igualmente el papel formado en 8 de marzo de 1816 donde se exigía este negocio, a saber: que los 900 pesos en que se vendieron los dos solares quedaban asegurados en ellos mismos a favor de su mujer para satisfacérselos el Señor Conde en cualquiera de los casos de la Ley y entre tanto, un 5 por ciento anual, siendo de por mitad la alcábala que causaba este contrato.

Y como hasta ahora no se ha sancionado con pública escritura y con su matrimonio ha llegado uno de los casos en que la representación del Conde difunto debe exhibir el principal y réditos vencido se le habló por firme paso de atención y política sobre este asunto a la Señora viuda y Albacea quien los remitió a su apoderado general, el Caballero Regidor D. Enrique Disdier a quien se manifestó el papel del contrato de letra todo del Señor Conde difunto y habiéndolo reconocido sin quedarle duda de su

contenido manifestó ser pronto al llamamiento de la escritura de adquisición de los dos solares y entero del principal y réditos adeudados desde el 8 de marzo de 1820 hasta la fecha.

En esta inteligencia el Albacea Teniente D. Juan de Dios Valverde o su apoderado general están dispuestos a otorgar la escritura de venta del precitado terreno en los términos que correspondió hacerse desde la fecha del papel para que la parte del Señor Conde difunto quedara expedita al cumplimiento de la obligación que Su Señoría impuso para el caso presente, pero así el Albacea del Teniente Coronel D. Pedro Valverde como la Señora Condesa viuda o su apoderado general el Caballero Disdier pretenden que todo esto se ejecute con conocimiento y aprobación del Tribunal y no habiendo para ello inconveniente, suplica que habiendo dado por presentados los documentos se sirva diferir a esta solicitud mandando que se haga saber a las dos partes contratantes para lo que les comprenden su cumplimiento, otorgando por la suya, el recibo correspondiente de lo que se le entregue por capital y réditos.

Nota: Se pone a continuación además de los documentos mencionados en el escrito antecedente, la sustitución de curador que acredita al que actuará como tal. Las diligencias efectuadas y el auto de 15 de diciembre de 1823 que le discierne el cargo.

Sustitución. En 9 de diciembre de 1823, D. Pedro Francisco Bombalier dice que no se ha presentado hasta ahora su padre a representarlo en este juicio en su calidad de curador y dejándolo en su buena reputación nombra para sustituirlo al Licenciado D. Luis Hidalgo Gato. Suplica se sirva hacerle saber su nombramiento para su aceptación y fianza y evacuado se le discierna este cargo.

Contrato manuscrito. Los abajo firmantes, el Teniente Coronel D. Pedro Valverde y el Conde de Santa María de Loreto otorgan que el primero ha vendido al segundo dos solares que hubo de sus padres, lindando con la casa de don M. Coimbra y el Síndico de las Monjas Claras, en precio de 900 pesos de cuya cantidad pagará un 5 por ciento al año el comprador hasta que su hija, Doña Dolores Valverde que es de 8 a 9 años, esté en los tres casos de la Ley en cuya época será obligado el Conde a dar los 900 pesos en dinero. Los derechos que adeude este contrato serán de por mitad. Desde la fecha de ese papel correrá los réditos al 5 por ciento que se pagarán anualmente y mientras se reduce a efecto la escritura pública este documento quieren tenga igual fuerza. Havana, 8 de marzo de 1816.

Pedro Valverde (Rubricado)

Santa María de Loreto (Rubricado)

Partidas parroquiales:

Copia de la partida de matrimonio de: D. Pedro Francisco Bombalier y Da. María de los Dolores Vicenta Valverde (Iglesia Parroquial del Santo Cristo del Buen Viaje, Libro 7 de Matrimonios de Españoles, folio 146 vto., partida número 431):

En la Iglesia Auxiliar del Santo Cristo del Buen Viaje de esta Ciudad de la Habana, en 24 de noviembre de 1823 años, previas oas diligencias ordinarias ante mi y leídas dos canónicas amonestaciones y dispensada la otra por el Excelentísimo e Ilustrísimo Señor Obispo Diocesano en su Decreto de 15 del corriente ante D. Francisco María Castañeda, Vicesecretario, yo, D. Agustín Díaz Ramírez, Teniente de Cura de esta enunciada

Iglesia no habiendo resultado impedimento en ella, desposé y velé en la forma ritual a D. Pedro Francisco Bombalier con Da. María de los Dolores Vicenta Valverde, solteros, el primero, natural del Partido de Quivicán y vecino de esta Ciudad en la feligresía del Santo Ángel, hijo legítimo de D. Pedro Bombalier y de Da. Josefa Rodríguez, y la segunda, natural de esta Ciudad y vecina de esta feligresía, hija legítima de D. Pedro Valverde y Cotilla y de Da. María Francisca García y Collazo, a quienes habiéndoles preguntado tuve por respuesta su mutuo consentimiento de que fueron testigos, D. Juan López y D. Rafael Ximénez, y padrinos, D. Juan Valverde y Da. Josefa Pérez, y lo firmé = Agustín Díaz

Fuente: Copia expedida en la Habana, el 8 de diciembre de 1823, por D. Agustín Díaz Ramírez, Teniente de Cura de la Iglesia Auxiliar del Santo Cristo del Buen Viaje de esta Ciudad de la Habana. En: Incidente a la testamentaria de D. Francisco de Paula García formado a instancia de D. Pedro Francisco Bombalier sobre legítima. Año 1824. Escribanía de Guerra, Legajo 835, Número 12551. File: Parroquiales25nov10.

Copia de la partida de bautismo de: Bombalier y Rodriguez, Pedro Francisco (Iglesia Parroquial de San Pedro de Batabanó, Libro 2 de Bautismos de Españoles, folio 144, partida número 609):

En la Iglesia Parroquial de San Pedro de Batabanó, en 26 de junio de 1801 años, bautizó el Presbítero D. Manuel Casanova con licencia del Ilustrísimo Señor Provisor Capitular en Sede Vacante y con asistencia del Cura Coadjutor a un niño que nació en 16 de dicho mes, hijo legítimo de D. Pedro Bombalier, natural de Azpeitia, Provincia de Guipúzcoa, y de Da. Josefa Rodríguez, natural y vecina de este Partido. Abuelos paternos, D. Bernardo y Da. Josefa Castera Irigollen, naturales de Guipúzcoa; maternos, D. Esteban y Da. Isabel Casanova., naturales del Bejucal, en el que ejerció las sacras ceremonias y preces, le puso por nombre, Pedro Francisco, fueron sus padrinos, D. Eduardo Rodríguez y Da. Isabel Casanova, a quienes advertí el parentesco espiritual, y lo firmé = Carlos Carmenate

Fuente: Copia expedida en Quivicán, el 11 de mayo de 1824, por D. Manuel Magdaleno Forestal, Cura Párroco de la Iglesia de San Pedro de Batabanó. En: Incidente a la testamentaria de D. Francisco de Paula García formado a instancia de D. Pedro Francisco Bombalier sobre legítima. Año 1824. Escribanía de Guerra, Legajo 835, Número 12551. File: Parroquiales25nov10.

Escrito. En 20 de mayo de 1824, el Teniente D. Juan de Dios Valverde a través de apoderado dice que se le ha mandado enterar de la solicitud de D. Pedro Francisco Bombalier, legítimo consorte de Da. María de los Dolores en la parte que le comprende y será la de otorgarle la escritura a la Señora Condesa viuda del Santa María de Loreto y está pronto a ejecutarlos en cuanto se haya verificado su valor.

Escrito. En 28 de mayo de 1824, D. Pedro Francisco Bombalier dice que la Señora Condesa viuda dijo que se entendiera este asunto con su apoderado que lo era entonces el Caballero Regidor D. Enrique Disdier, mas aunque se le solicitó en varias ocasiones para su iniciación nunca se logró por no dejarse ver en su casa según informó la Escribanía y en estos últimos días el poder le fue revocado por la viuda que se lo confirió a su hijo político, D. Juan Montalvo, según se publicó en el Diario del

Gobierno de 24 ó 25 del corriente. Suplica se sirva mandar que con el nuevo apoderado se entienda el traslado sin más demoras.

Escrito. En 4 de junio de 1824, la Señora Condesa viuda de Santa María de Loreto dice que fue instruida de la justa solicitud que se le ha entablado para que abone los 900 pesos de los dos solares que contrató el difunto Señor Conde, su esposo, con el Teniente Coronel D. Pedro Valverde, asegurándolos a favor de Da. Dolores Valverde, pagando en el interín llega a alguno de los tres casos de la Ley un 5 porciento anual, según consta del tenor del documento del 8 de marzo de 1816. Está conforme en la entrega de dicha suma liquidándole los intereses para que inmediatamente se le otorgue la correspondiente escritura en virtud del allanamiento del Albacea. Suplica se sirva dar por evacuado el traslado y a ella por conforme y dispuesta a verificar el pago del capital y los réditos con la intervención del curador ad litem previa la certificación al Anotador de Hipotecas para ver si se encuentran o no gravados dichos solares, dándosele el correspondiente documento de resguardo para proceder al otorgamiento de la escritura.

Nota. Por autote ese día se manda a dar los pasos para proceder por las partes.

Escrito. En 22 de junio de 1826, D. Pedro Francisco Bombalier en el cuaderno sobre recaudar la legítima de su consorte dice que paralizado como ha estado ese asunto a causa de varias dificultades que han ocurrido, vuelve a seguir la solicitud que estableció en escrito que obra en la testamentaría de su suegra a fin de que se le entregara el cuaderno formado a su instancia para que se le satisfagan el capital y réditos vencidos en dos solares que posee el Señor Conde de Loreto.

Aunque se le han entregado los 900 pesos no fueron todos ellos aplicados por este título a la legítima de su consorte sino los vencidos únicamente desde el día de su matrimonio habiéndole dado el Albacea un recibo particular del sobrante por haber padecido equivocación notable, pues pertenecen a su esposa los réditos de la legítima materna desde el día en que falleció su padre y debe reintegrársele la parte que ha dejado de percibir.

Por Auto se mandó que el Albacea enterase los 400 y pico de pesos que faltaban para el completo de la legítima de su mujer, cuya cantidad no ha percibido ni menos esa porción de réditos referida. Nada se ha adelantado a causas de haberse extraviado este cuaderno que ha lograr conseguir después de tantos apremios.

El Licenciado D. Luis Hidalgo Gato, curador que fue de todos los menores, pidió se embargasen en poder de D. Bernabé Martínez de Pinillos 2000 pesos que iba a entregar el Albacea y que estaban asegurados en su poder a favor de Da. María de la Concepción y D. Juan de Dios Valverde. La primera ha percibido ya una porción de la masa del caudal debiendo ésta ser responsable del cobro del que suscribe y habiéndolo así convenido extrajudicialmente con los representantes de los herederos y menores, suplica se sirva prevenir a la Escribanía se practique la liquidación del capital y los réditos que se le adeudan y mandar al mismo tiempo que se requiera en forma política de estilo al Sr. D. Bernabé Pinillos, Conde de Villanueva, a fin de que entregue del dinero embargado en su poder la cantidad que resulte a su favor bajo competente recibo.

Nota. Se pagó a D. Pedro Francisco Bombalier, el 6 de julio de 1826, la cantidad de 627 pesos 7 reales por concepto de réditos del dinero en poder del Sr. Conde de Villanueva según se había revenido por Auto.

Escrito. En 11 de julio de 1826, D. Carlos del Cristo en los autos testamentarios de su suegra, Da. Francisca de Paula García dice que se le ha mandado al Escribano liquidar el resto de la legítima materna que pertenece a Da. Dolores Valverde librándose orde al propio tiempo al Sr. D. Bernabé Pinillos para que satisfaga el resto de la legítima de cantidad que dicho Señor adeuda a la testamentaria. En hora buena que se le entreguen, pero antes se le debe dar vista para instruirse y con mucha más razón estando pendiente en la misma testamentaría una contesta de D. Pedro Francisco Bombalier, marido de Da. Dolores. No es su ánimo oponerse a un cobro legítimo, pero se debe instruírsele para aprobarlo. Suplica se sirva mandar se le entreguen los autos para instruirse y dejar suspensa la orden que manda a dar la suma referida al Sr. Pinillos hasta que el que suscribe conteste.

Nota. Termina el expediente habiéndosele entregado a D. Carlos del Cristo los 400 pesos que le faltaban y mandándose a liquidar y pagar las costas para dar por concluido este expediente, por Auto del 3 de agosto de 1826.

Da. Dolores Valverde contra su consorte, D. Pedro Francisco Bombalier sobre la administración de sus bienes. Años 1835-1838. Escribanía de Pontón, Legajo 61, Número 15.

Juez: Gobernador Político
Asesor: Asesor General Primero
Escribano: D. Cayetano Pontón

Escrito. En 2 de julio de 1835, Da. Dolores Valverde, consorte legítima de D. Pedro Francisco Bombalier dice que acostumbrado el referido consorte desde que contrajeron matrimonio a dilapidar los bienes que ella aportó le fue muy sensible que ella tratara de poner término a un manejo tan ruinoso y temiendo que lo verificase ocurrido a la autoridad judicial fraguando el proyecto de presentarse contra ella ante el Eclesiástico solicitando divorcio como si ella fuera la causal que reimpidiera el ejercicio de sus derechos.

Lo que le interesa sobre todo es impedir que Bombalier continúe derrochando lo que legítimamente le pertenece por los medios que le franquean las Leyes.

Declara haber aportado al matrimonio su legítima materna ascendente a más de 1300 pesos con más los réditos de esa suma la cual percibió en efectivo de la Señora Condesa de Loreto. También la que suscribe se adjudicó por parte de su legítima paterna una casa situada en la calle de Aguiar (otras veces, una ciudadela situada en la calle de los Cuarteles número 3 esquina a la de Aguiar) cuyos alquileres ascienden a más de 140 pesos que el susodicho ha recibido constantemente. De los esclavos que igualmente se adjudicó ha enajenado ya dos sin que ella sepa en qué invirtió su producido; y del Albacea de los depositarios y consignatarios de la finca que le quedó por el fallecimiento de du padre ha percibido cerca de 16000 pesos.

Sin embargo de tantas sumas entradas en poder de su consorte, y pertenecientes exclusivamente a la que suscribe, no ha invertido nada en sostener las cargas conyugales porque siempre han vivido al abrigo de la familia de ella quien ha aportado todo los costos necesarios para el sostenimiento de ambos y aún de los amigos de Bombalier cuando se les ha antojado tener de huéspedes.

De todo esto es notoria la dilapidación de aquel y no es justo que continúe haciéndolo hasta reducirla a la indigencia y mendicidad.

Dice que Bombalier carece de oficio y de bienes o con los que hacer efectiva la responsabilidad a que está constituido habiéndose siempre ejercitado en dilapidaciones, diversiones y correrías, nada más justo es que se le prive de la administración de los bienes. Para lograr el competente informativo pide se examines a los testigos que presentare al tenor de la presente instancia, y con sus resultas favorables privar de la administración a su consorte según corresponde en justicia lo que pide con costas si fuera necesario.

Certificación. En la Habana, el 7 de julio de 1835, D. José Martínez, Notario de la Curia Eclesiástica de la Ciudad certifica que en este Tribunal se halla presentado a divorcio D. Pedro Francisco Bombalier contra su esposa, Da. Dolores Valverde, y en virtud de lo mandado en Decreto del 6 del correine recaído a escrito de dicha Da. Dolores consultado por el Sr. Dr. D, Pedro Barriere, Asesor nombrado, doy la presente = Joseph Martínez (Rubricado)

Declaración de testigos. Para el informativo presentado por Da. Dolores Valverde el 18 de julio de 1835, por ante el Sr. Asesor General Primero y D. Cayetano Pontón, declararon los testigos:

- **Lic. en Cirugía D. Miguel Muñoz**, natural de ella y vecino del pueblo del Quivicán, casado, ejercitado en su facultad, y mayor de 30 años de edad.
- **D. José Ramón Rives**, natural de ella y vecino, soltero, administrador de sus bienes, de 23 años de edad.
- **D. Anastasio Valdés**, natural y vecino, soltero, administrador de sus bienes, de 25 años de edad. Este último agregó que el constaba que Bombalier era el administrador de todos los bienes de la esposa y que había enajenado los esclavos.

Los testigos declararon ratificando la instancia de Da. Dolores. Dijeron que los cónyuges siempre habían vivido en casa de los hermanos de ésta, D. Juan y D. Fernando Valverde quienes los sostenían; que Bombalier cobraba personalmente los alquileres; que aunque lo habían visto en diversiones no podían explícitamente asegurar que dilapidase el caudal de su mujer, no obstante haberlo oído decir a varios vecinos y a la familia de ella; ninguno le conocía oficio ni beneficio.

Escrito. En 6 de agosto de 1835, Da. Dolores Valverde dice que se ha recibido el informativo que solicitó y sólo resta se sirva mandar otorgarle la administración de sus bienes y entretanto esto ocurre pide que se le confiera o bien a su legítimo hermano, D. Fernando o a D. Isidro Calderón que son personas de su confianza y de notorio arraigo y responsabilidad y disponer papeleta al Anotador de Hipotecas con el fin de que en sus libros conste que a su consorte le está interdictada la administración de sus bienes haciendo saber a los inquilinos de la referida casa que se entienda directamente con ella o con el Administrador que elija este Tribunal; y pide se sirva dirigir oficio político al Excmo. Capitán General como Juez del intestado de su difunto padre para que en los autos de la materia conste que a su marido está prohibida la administración de sus bienes y que se le conceda a esta parte la licencia que solicita.

Auto. Habana, 21 de agosto de 1835. Vistos; Se aprueba y se manda a practicar lo que se solicita en el escrito antecedente y a que se de traslado a D. Pedro Francisco Bombalier = Tacón = Pontón

Escrito. El 20 de septiembre de 1835, D. Pedro Francisco Bombalier dice que no contentos los agentes de Da. Dolores Valverde de haber sorprendido al Sr. Alcalde de Primer Voto para que diera orden de despojo de los bienes que poseía de su matrimonio, formalizaron en seguida su demanda sobre la administración de ellos calculando afligirlo. Salió al juicio contemporáneamente a la acusación que le sigue de adulterio en la Curia Eclesiástica y sus maniobras así como la malignidad de sus autores quedaron derechas ordenándose por aquel Señor Juez con consulta del Señor Teniente de Gobernador Segundo que se nombró de acompañado, que fuese el que suscribe restituido en la administración legal que le competía por Ley de los bienes de su consorte, inhábil para tenerla como expuesta a perder hasta su dominio probadas sus públicas maldades.

Tan triste desengaño debió aterra al Subteniente D. Carlos del Cristo, verdadero agente del negocio, pero acostumbrado con desgraciado éxito a calcular intrigas para ganar solo en el momento de su promoción, vino a intentar ante V. S. promoviendo en otro Juzgado otra demanda similar a la que ya estaba sustanciada y logró el embargo de los alquileres de la única casa que posee el que suscribe extendiéndola a que los inquilinos le entregasen los alquileres a la propia Señora a la que se le había considerado incapaz para percibirlos.

Presenta un documento y pide que se revoque dicha medida. Agrega que no hay Ley española que despoja al marido de la administración de los bienes de su consorte sin causa bastante probada en juicio contradictorio sin la justificación de ser él pródigo, de mala conducta u otros de los requisitos que expresan las Leyes de Toro y de Partido; y todo lo cual hará mayor fuerza cuando se observe que acusa a su consorte de un horroroso delito y que a su instancia se halla en depósito y que sus hijos legítimos viven y se alimentan al abrigo del que suscribe, a quienes ha de proporcionar los medios de subsistencia.

Suplica se sirva dictar se modifique la Providencia que se sacó con engaño y se sirva habiendo dado por presentado el informe del Escribano de la causa, con el mérito del escrito, revocar de plano cualquier Providencia dictada y que el Escribano notifique a los inquilinos.

Certificación. D. Félix Lancís certifica en forma que por ante él y en la Alcaldía de Primer nombramiento de esta Ciudad cursa causa con D. Pedro Francisco Bombalier y su consorte, Da. Dolores Valverde y que por el folio primero se libró boleta al Comisario del Barrio de San Telmo preventiva de que todos los efectos pertenecientes a su casa los depositase en D. Fernando, su hermano, bajo formal inventario que en efecto se practicó según consta de las diligencias evacuadas y que por Auto de 29 de mayo del Señor Alcalde y el Sr. Teniente Gobernador acompañado se declaró que siendo el marido durante el matrimonio jefe de la familia y único administrador legal de sus bienes se repusieran las Providencias dictadas para el depósito de los muebles y esclavos y que se entregase a Bombalier sin perjuicio de los derechos de D. Fernando Valverde sobre el inquilinato de la casa y los de la misma Da. Dolores por reclamar el depósito. Que esta Providencia fue reiterada en Auto de 5 de junio y que por Decreto del 10 del mismo mes se dispuso que el depositario entregase a Da. Dolores Valverde los muebles precisos para su uso y el criado que eligiera para su servicio, y que D. Pedro Bombalier le, contribuyera una cantidad proporcionada para sus alimentos y que

igualmente, a solicitud de D. Pedro se ha dispuesto la entrega a D. Isidro Calderón en el mismo día 10, excluyendo el esclavo y los muebles que se mandaron entregar a Da. Dolores. Y cumpliendo con lo mandado pone la presente en la habana el 29 de agosto de 1835 = Félix Lancís

Escrito. En 4 de noviembre de 1835, D. Pedro Francisco Bombalier y Da. Dolores Valverde a consecuencia de los autos seguidos sobre la administración de bienes dicen que habiéndose fijado entredicho a los bienes por el Auto de 21 de agosto último y estando ya acordados sobre el particular que causó la formación de este expediente han convenido en que se suspenda aquella interdicción y por tanto, suplican se sirva mandar que así se verifique librándose la correspondiente certificación al Anotador de Hipotecas según es de justicia que piden con costas =

Dolores Valverde (Rubricado)

Pedro Francisco Bombalier (Rubricado)

Auto. Habana, y Noviembre 4 de 1835. Ratifíquese este pedimento ante el Escribano y tráigase con sus autos = Rúbrica = Suárez = Cayetano Pontón

Notas:

- Por entonces D. Pedro Francisco Bombalier moraba en el barrio de San Lázaro,
- Al parecer en una casa diferente a su consorte.
- Se les tomó la ratificación prevenida el 5 de noviembre de 1835.
- Se dictó Auto del 2 diciembre de 1835 que en vista de las ratificaciones antecedentes se mandó como solicitaban las partes, rubricado por el Gobernador Tacón, el Asesor Suárez y el Escribano Cayetano Pontón.
- D. Cayetano Pontón, el 26 de octubre de 1836, dirige petición al Gobernador, de que estando abandonada esta causa por las partes desde 1835, no era justo que por más tiempo no se le satisficieran sus derechos ganados con su trabajo personal.
- Por Auto de 31 de octubre de 1836 de mandan a tasar las cosas y requerirles por su importancia con apercibimiento a la parte promoverte.
- El 9 de diciembre de 1837 se dejó boleta en casa de D. Pedro Bombalier en el barrio de Guadalupe y no estando en ella se le entregó a su madre; en otra ocasión, el 14 de febrero de 1838, la misma información fue dada por una de sus hermanas.
- Se le requiere el auto dos veces más con apercibimiento de que de no pagarlas en 24 horas se le embargarán bienes equivalentes.
- El 15 de octubre de 1838, se libra orden por 11 pesos 2 reales que importan las costas para embargar l bienes equivalentes de D. Pedro Bombalier y depositarlos en persona de abono a disposición de ese Tribunal.
- Yendo a verificar el embargo se comunica que vivía en la casa de su madre, con lo que finaliza este expediente.

Parroquiales26nov10:

Nuevas testamentarias. Díaz Velázquez y Díaz Rodríguez:

- 1.-Buscar en gavetas testamentarias de Jorge Díaz Velázquez, Escribano Público (1792-1823) y Jorge Díaz Rodríguez, Escribano Público (1824-1844). **Se adjunta listado..** Se buscó cualquier documento de esas personas u otras con igual combinación de apellidos.
- 2.-Intestado de D. Jorge Díaz Rodríguez. 1844. Salinas, Legajo 176, Número 2438 **Se adjunta**
- 3.- Testamentaria. D. Jorge Díaz Velázquez. 1802. Gobierno, Legajo 345, Número 7. (37520). **Se adjunta**

Relación de expedientes de personas con apellidos Díaz Rodríguez y Díaz Velázquez (File: Parroquiales26nov10):

- Intestado de D. Jorge Díaz Rodríguez. 1844. Salinas, Legajo 176, Número 2438. (37229)
- Testamentaria. D. Jorge Díaz Velázquez. 1802. Gobierno, Legajo 345, Número 7. (37520).
- Expediente seguido por el Escribano Público D. Ramón Álvarez sobre el cobro que le hace la Real Hacienda de cantidad de pesos de reales derechos de Resultas de la Renuncia hecha en el por D. Jorge Díaz Velázquez. 1810. Varios, Legajo 975, Número 18476. (37515)
- Incidente a la testamentaria de D. Jorge Díaz Velásquez promovido por su viuda Albacea Da. María Jacinta Rodríguez, contra D. Ramón Álvarez sobre cuentas. 1826-1828. Gobierno, Legajo 587, Número 5. (37516)
- ✓ Incidente de la testamentaria de D. Ignacio Rodríguez. Los herederos cobrando cantidad de pesos y D. Jorge Díaz Velásquez. 1794. Varios, Legajo 791, Número 13830. (37517)
- Incidente. D. Manuel Calderón y consorte contra la viuda y herederos de D. Jorge Díaz Velásquez sobre pesos del remate de un sitio que dejó entre sus bienes Da. Manuela Rosalía Pérez, madre de aquellos. 1808-1818. Cabello-Oseguera, Legajo 145, Número 14 (37518).
- Diligencias cobrando al Escribano D. José Jorge Díaz Rodríguez seguido en los autos que Da. Juana de Viedma ha promovió contra la Señora Da. Gertrudis Risel en cobro de pesos. 1831. Ortega, Legajo 324, Número 12 (37-233)
- Cuenta dada por el Escribano Público D. Jorge Díaz de las cantidades que se le han entregado por el rematador del ingenio del Teniente D. Juan Acosta, D. Francisco Lima. 1805. Ortega, Legajo 152, Número 10. (351690)
- Antecedentes a los autos seguido por el Síndico del Monasterio de Carmelitas contra la viuda y herederos de D. Jorge Díaz en cobro de pesos. 1852. Varios, Legajo 6786, Número 11106 (37216)
- ✓ Cuaderno incidente al intestado de Jorge Díaz Rodríguez en cobro de pesos promovido por Andrés su hermano. 1851. Salinas, Legajo 118, Número 1627. (37218)
- Expediente seguido a virtud de oficio dirigido por el Excmo. Sr. Gobernador Político para que se faciliten al encargado de la Escribanía de D. Jorge Díaz Rodríguez las diligencias de medidas del realengo titulado *La Salchicha*, que se formaron en el siglo pasado las cuales practicó D. Bartolomé Lorenzo de Flores. 1844. Cotés, Legajo 235, Número 3. (37220)

- Incidente al intestado de Da. María Marina Andrade para cobrar de los bienes del Excmo. D. Jorge Díaz Rodríguez los alquileres de una casa en Guanabacoa. 1844. Daumy, Legajo 173, Número 17. (37224)
- Incidente al intestado de D. Jorge Díaz Rodríguez formado a instancia de D. Bernabé Olivera cesionario de D. Andrés Rodríguez contra los bienes y herederos del citado Rodríguez en cobro de pesos. 1850-1855. Pontón, Legajo 332, Número 12. (37227)
- ✓ Incidente al intestado de D. Jorge Díaz Rodríguez promovido por su viuda. 1844. Salinas, Legajo 471 Número 719. (37230)
- Cuaderno formado para que el Escribano D. Jorge Díaz Rodríguez rinda cuenta y entregue lo que haya entrado en su poder por virtud de la adjudicación hecha por D. Juan García Vigario. 1838. Daumy, Legajo 452, Número 6. (37217).
- D. José Agustín Díaz Rodríguez contra D. Felipe Álvarez, el joven, sobre ciertos documentos y cobro e réditos. 1809. Salinas, Legajo 534, Número 6087. (37192)
- Ejecutivos D. Agustín Díaz Rodríguez contra D. Antonio Valverde en cobro de 200 pesos. 1808. Varios, Legajo 681, Número 11238. (37194)
- Intestado de D. Agustín Díaz Rodríguez. 1814-1816. Gobierno, Legajo 35, Número 6. (37195)
- Intestado de Da. Dolores Díaz. Inventarios y tasación de bienes. 1838. Cabello-Oseguera, legajo 431, Número 6. (37200)
- Testamentaría de Hermenegilda Díaz Rodríguez. 1834. Salinas, Legajo 470, Número 5326. (37215)
- Autos testamentarios de D José Díaz Rodríguez. 1840. De Rodríguez Pérez, Legajo 31. Número 3. (37232)
- D. Josef Díaz Rodríguez sobre que el Sr. Coronel D. Vicente María Rodrigo le de cantidad de pesos a D. Francisco Javier de las Eras. 1824. Guerra, Legajo 610, Número 9911. (32236)
- Testamentaría. Da. Josefa Francisca Díaz Rodríguez. 1769. Cabello- Oseguera, Legajo 401, Número 12. (37237)
- Testamentaría. D. Juan José Díaz y Rodríguez del Junco. 1769. Varios, Legajo 632, Número 10246. (37239)
- Primera y segunda piezas de la testamentaría de D. Lorenzo Rodríguez* y Da. Juana de Armas. 1826-1836. Pontón, Legajo 275, Número 4 (37242) *: Su testamento dice ser hijo de Francisco Díaz Rodríguez y de Catarina Rodríguez.
- Testamentaría. Da. Lorenza Díaz Rodríguez y Arocha.* 1839. Cabello-Oseguera, Legajo 408, Número 11. (37243) *: Dice ser hija de Francisco y de Francisca de Arocha, casada con Venancio de Marcos.
- Testamentaría. D. Manuel Antonio Díaz y Rodríguez. 1838. Barreto, Legajo 212, Número 3. (37245)
- Testamentaría. Da. María de los Ángeles Nazaria Díaz y Rodríguez.* 1826. Valerio-Ramírez, Legajo 328, Número 4918. (37246) *: Doce ser natural de la Habana, casada con Alejandro Rodríguez Capote.
- Intestado. Da. María de la Concepción Díaz Rodríguez. 1865. De José Agustín Rodríguez, Legajo 87, Número 18. (37247)
- Testamentaría. D. Pedro Díaz y Rodríguez. 1784. Valerio, Legajo 651, Número 9598. (37250)

Nuevas testamentarías. Los Escribanos Públicos Díaz Velázquez y Díaz Rodríguez:

Intestado de D. Jorge Díaz Rodríguez. 1844. Salinas, Legajo 176, Número 2438.

Juez: Alcalde Ordinario de Primera Elección

Asesor: Licenciado D. José Gregorio Ledón

Escribano: D. Fernando de Castro

Escrito. En la Ciudad de la Habana, el 5 de julio de 1844, Da. María Loreto García, vecina de esta Ciudad dice que hacía cuatro días había fallecido su legítimo consorte, D. Jorge Díaz Rodríguez sin haber otorgado testamento y dejando una hija casada con D. Remigio Valverde y 6 hijos menores y para proceder a lo que corresponde, suplica se sirva mandar que los Escribanos Públicos de la Ciudad certifiquen si el difunto ha otorgado ante ellos o en su archivo algún testamento y resultando negativo se sirva declarar intestado su fallecimiento y por herederos a sus hijos legítimos.

Suplica asimismo se sirva concederle el Albaceazgo y la Teneduría de Bienes. Dice que sus hijos D. Jorge, D. Antonio y Da. Merced ya pueden nombrar curador ad lites y lo hacen en el Licenciado D. José de Cintra por lo que pide que lo de por nombrado y se proceda a las diligencias de aceptación, juramento y otorgamiento de fianza y discernirle el cargo que proponen.

Notas:

- En 5 de julio de 1844, D. José de Cintra aceptó el nombramiento de curador ad lites de los menores D. Jorge, D. Antonio y Da. Merced Díaz García y presentó por su fiador al Licenciado D. Pablo Ferrer.
- En el propio día se procedió a solicitar las certificaciones por los Escribanos de la Ciudad sobre el otorgamiento de testamento por el finado: Bachiller Bernardo del Junco; D. Eugenio Pontón; D. Gabriel Ramírez; D. Antonio Regueira; D. Rufino Pacheco; D. Francisco Valerio; D. Juan de Entralgo; D. Pedro Vidal Rodríguez; D. Miguel Nuño; D. Vicente Rodríguez Pérez; Dr. D. Mateo Quintero; D. Andrés Pimentel; y D. Fernando de Castro.
- Por auto del 8 de julio de 1844 se declaró su fallecimiento intestado y por sus herederos sus hijos, D. Jorge, D. Antonio, D. Francisco, Da. Loreto, Da. Merced, Da. Benigna y Da. Luisa.
- Por Auto del 18 de julio de 1844, se discernió el cargo de curador ad litem de los menores D. Francisco, Da. Benigna y Da. Luisa Díaz y García, al Licenciado D. José Antonio de Cintra.
- El 27 de julio de 1844 se realizó el inventario general de muebles, semovientes, esclavos (4), y demás, cuya tasación por peritos ascendió a 934 pesos.

Nota: Que el 19 de mayo de 1845, se promovió por el menor D. Jorge Díaz García por medio de su curador el Licenciado D. José Antonio de Cintra y como incidente a este juicio que corriera por separado una información de legitimidad, limpieza de sangre, buena vida y costumbres, y dijo que permaneció al lado de su padre legítimo D. Jorge Díaz Rodríguez con el objeto de instruirse en lo concerniente al desempeño del oficio de Escribano y se aprobó por Auto de 20 del mismo, entregándosele originales al interesado pues así se mandó para agregarlas al expediente que corre en el Juzgado de la Intendencia sobre la memoria de oficio que le hizo su referido padre. Lo que se anota para que conste (folio 15 vto.)

Escrito. En 23 de octubre de 1851, D. Jorge Díaz y García en el intestado de su padre, D. Jorge Díaz Rodríguez dijo que era renunciatario del oficio de Escribano Público que fue de su padre y que había sido de su abuelo y este oficio se dice que está gravado con hipotecas o imposiciones: una a favor de la Reverenda Madre Carmelita del Monasterio de Sama Teresa; otra a favor de las Reverendas Madres del Monasterio de Santa Clara; y otra, a favor de los herederos del Sr. Marqués de Jústiz de Santa Ana.

Comenta que en su opinión no fue por cierto mala la idea de asociar un marqués y dos conventos de monjas en la participación de los provechos de una Escribanía aunque dice que no sabe si son válidas estas hipotecas porque le parece que hay una Real Orden de que no pueden hipotecarse los oficios de pluma y no hay uno más de pluma que el de Escribano.

Dice que como renunciatario sólo debe pedírsele el precio del oficio y nada más. Las obligaciones vencidas se deberían de cobrar contra los bienes de su difunto padre.

Suplica se sirva mandar que se cite a la representación de los acreedores referidos, la del Marqués que es hoy Da. Concepción del Manzano y cualesquiera que crea tener derecho a cobrar del oficio se presente a representar sus derechos dentro de 9 días; y pide que como Juez del intestado de su padre se determine el importe líquido del precio que fijó al oficio el Juzgado de la Intendencia ya que no está obligado a pagar otra cosa a dichos acreedores y que en consecuencia se cancelen los embargos o entredichos sobre el oficio. Dice que acompaña los documentos que acreditan el precio que se dio al oficio y lo que ya ha pagado a cuenta de éste.

Certificación. En la Habana, el 22 de septiembre de 1851, D. José María Entralgo certifica que en 15 de noviembre de 1837 produjo escrito la representación del Monasterio de Santa Clara declamando a D. Jorge Díaz Rodríguez la cantidad de 290 pesos de réditos de 29 años que debía pagarle la Escribanía y consta de dicho expediente que D. Jorge Díaz Rodríguez manifestó la representación de hallarse satisfechos los réditos vencidos hasta el 14 de mayo de 1848.

Asimismo certifica que según aparece de los referidos autos ha satisfecho por cuenta de las costas el Bachiller D. Gaspar Villate, como administrador de la Escribanía de los herederos del mencionado Díaz Rodríguez, la cantidad de 443 pesos.

Escrito. En 11 de septiembre de 1851, D. Jorge Díaz García Escribano Público, en el expediente para entrar a servir el oficio que renunció a su favor su padre, D. Jorge Díaz Rodríguez, dice que los tasadores, el Sr. D. Lorenzo Larrazábal y D. Rufino Pacheco, en 12 de agosto de 1844, valoraron el oficio en 6000 pesos, la administración se confirmó, pero no el Señor Fiscal por lo cual se nombraron nuevos peritos, los Señores Entralgo y Regueyra los que repitieron la valoración y dijeron ascendía a 6000 pesos y como tampoco se conformase el Señor Fiscal éste la fijó en 8000 pesos, cantidad a la que el que suscribe dice haberse conformado para evitar cuestiones y el Juzgado la aprobó el 29 de noviembre.

Por consiguiente, quedó deudor de 8000 pesos como precio del oficio los derechos de renuncia liquidadas que ascendieron a 3305 pesos 5 reales los cuales constan pagados en su totalidad y deducida esta suma del precio del oficio quedaron líquidos 4694 pesos 3 reales que son los que adeuda. Suplica se sirva mandar que el actuario le de una certificación de que el precio fue fijado en 8000 pesos y del alcance referido de los derechos.

Escrito. En la Habana, el 17 de octubre de 1851, D. Jorge Díaz y García dice que según las boletas que acompaña demandó en conciliación ante V. S, a la Señora Da. Concepción Aparicio del Manzano, a D. Manuel Hevia como Síndico del Monasterio de Santa Teresa y a D. Juan González, como Síndico del Monasterio de Santa Clara de esta Ciudad, cuyas personas hicieron presente tener fuero de la Real Hacienda: la Señora Marquesa, como viuda de Intendente de Ejército; los Señores Hevia y González, por ser representantes de Monasterios que por diferentes Reales Ordenes y otras disposiciones están exceptuados de concurrir a semejantes actos.

Suplica que habiendo por presentadas las adjuntas boletas de citación se sirva mandar que se certifique si efectivamente comparecieron aquellos individuos y si concurren efectivamente las excepciones indicadas en el cuerpo de esta instancia.

Nota. Se pone certificación de haber comparecido en consecuencia de la citación prevenida, D. Francisco de Cárdenas en representación de la Señora marquesa quien comunicó tener fuero.

Escrito. En la Habana, el primero de diciembre de 1851, el Licenciado D. Marcelino de Allo, certifica que D. Jorge Díaz Velázquez, abuelo paterno del actual Escribano Público, D. Jorge Díaz y García, tomó a mutuo de los fondos de esta Corporación, mil pesos, con la obligación de abonar un 7 por ciento anual como interés de demora. Las escrituras de su compromiso fueron otorgadas en 27 de octubre de 1801 y en 2 de agosto de 1802, por ante D. José Lorenzo Rodríguez, cuyo archivo posee hoy D. Bernardo del Junco y de ellas aparece que no están satisfechos los créditos, como también, del expediente económico que instruyó este Real Colegio de Escribanos de La Habana, estando pues vigentes la obligación, adeudando por ahora los herederos de Velázquez de principal y réditos en los 50 años transcurridos, la suma de 4500 pesos. Con el objeto de asegurar esta cantidad ruega se sirva mandar que del dinero constante en arcas reales del producto de la Escribanía pública rematada a García se haga el pago en la testamentaria del otro Jorge Díaz Rodríguez = L. Allo

Testamentaria. D. Jorge Díaz Velázquez. 1802. Gobierno, Legajo 345, Número 7.
(Muy mal estado)

Auto de proceder. En la Ciudad de la Havana, en 26 de noviembre de 1808 años, el Sr. D. Martín de Echeverría, Alcalde Ordinario de Primera Elección de dicha Ciudad y su jurisdicción por S.M. dice que se le ha participado haber fallecido el Escribano Público, D. Jorge Díaz Velázquez, bajo disposición testamentaria que otorgó ante el Público de Gobierno y Cabildo *in scriptis* y para proceder a su apertura y demás diligencias se levanta el presente Auto = Martín de Echeverría = Dr. José María Sanz = Ante mi, Juan de Dios Ayala

Fe de muerte. El 26 de noviembre de 1808 los comisionados fueron a dar fe de muerte a la casa mortuoria.

Declaración jurada. En la Havana, el 26 de noviembre de 1808, compareció ante el Juez y el Asesor, y D. Juan de Dios Ayala, el Escribano Real D. José Noy, natural y vecino de ésta, y bajo juramento dijo que el cuaderno cerrado que se dice contener la última disposición de D. Jorge Díaz Velázquez le fue entregado por el difunto y en su

cubierta fue firmado por los testigos, el testador y el escribano y lo entregó diciendo su contenido y su voluntad de que se mantuviera así hasta su fallecimiento.

Se tomó igualmente declaración a los testigos instrumentales firmantes de la memoria:

- **D. Francisco Nolasco Caballero**, natural de la Villa del Puerto Príncipe de esta Isla, vecino de ésta y Alguacil Mayor del Juzgado de la Intendencia.
- **D. Miguel Rodríguez**, natural y vecino de esa Ciudad, ... ejercicio en la Escribanía de la Real Hacienda.
- **D. José María Valdés**, natural y vecino de esta Ciudad, casado y ejercitado en la mesa de Cuaderno de la Escribanía de D. Jorge Díaz Velásquez.
- **D. Francisco José García**, natural y vecino, soltero, administrador Reales Rentas Terrestres.
- **D. Manuel Ponce**, natural y vecino, soltero, empleado en el Tribunal de Cuentas.

Nota. La apertura se efectuó en 26 de noviembre de 1808 ante el Juez, el Asesor y el escribano, los testigos instrumentales y los testigos asistenciales nombrados al efecto, D. Pablo Valdés y D. Félix Hernández en lugar de D. Francisco López del Pulgar, ausente.

Testamento. D. Jorge Díaz Velásquez (Muy mal estado)

Fue otorgado en la Havana, en 19 de octubre de 1808. Quedó protocolado en el archivo a cargo de Juan de Dios Ayala, el 8 de mayo de 1809.

Entre sus particulares están:

- Dice ser D. Jorge Díaz Velásquez, natural y vecino de la Ciudad de San Cristóbal de la Havana, Escribano Público del Número de ella y de su Real Colegio, hijo legítimo de D. José Díaz Álvarez y de Da. Luisa Velásquez de Cuellar, difuntos.
- Manda que su cuerpo sea amortajado con el hábito de Nuestra Señora de la Merced y sepultado en el Cementerio general en el lugar que elijan sus Albaceas a quienes deja las demás disposiciones de su funeral y entierro.
- Manda se le digan las 3 misas del Alma, las 30 de San Gregorio y las más que dispongan sus Albaceas; y que se den de limosna 2 reales a cada una de las mandas forzosas,
- Declara que por primera vez fue casado con ... Romay.... sin quedar sucesión; y segunda vez lo es según ritos de Nuestra Santa Madre Iglesia con Da. María Jacinta Rodríguez y haber tenido por sus hijos legítimos a: Da. María de los Dolores que se halla al presente en la edad de 20 años; a D. Jorge, de 14 años; D. José Antonio, de 10; a D. Andrés José, de 7; y a Da. Francisca de Paula,...; y cuando lo contrajeron.... su consorte... que fue vendida en 200 pesos y una calesa..... también fue enajenada..... y él solo trajo las ropas de su uso y servicio.
- Declara por sus bienes el oficio de Escribano que ejerce, dos casas extramuros de esta Ciudad; dos esclavos y menaje de casa, de todo lo cual está impuesta la dicha su consorte, como asimismo de las deudas activas y pasivas con que al presente se halla a cuya cuenta y razón deberá estarse y manda que por ella se cobren las unas y se paguen las otras.

- Declara que una de las dos casas que lleva dichas la vendió con pacto de retro al Escribano de S. M. D. Ramón Rodríguez, de la cual posesión habrá tiempo de 8 años y todo éste, debe abonar 420 pesos del censo que reconoce a su favor D. Francisco de Aguiar.....se liquide lo que le corresponde para que se cobre por sus Albaceas.
- Declara que en el tiempo que fue Oficial de Cuaderno en su oficio D. Francisco Prieto, percibió algunas cantidades de alcábalas, hipotecas y derechos de escrituras cuyo total unido a 500 pesos que le entregó para que los llevase al Dr. D. Ambrosio ... de Zuazo como apoderado del Dr. D. Juan Ignacio Rendón importaban más de 2000 pesos y hasta el presente no ha reintegrado a causa de haberse fugado y en esa virtud.... Manda se cobre con Da. Magdalena Polegre, su suegra, en razón de haberlo autorizado hasta con Decreto
- Declara que en tiempo en que estuvo encargado de la recolección y De dichos emolumentos el Escribano Real D. Félix Carcasés y D. Francisco Valerio no rindieron cuenta *por* cantidad alguna de las que cada uno percibió en su tiempo. Manda obligado a darlas todo administrador y manda que se le pida y así se ejecute.
- Declara tener litis con Da. Magdalena Polegre, su suegra, por el oficio que posee y ruega y manda a sus Albaceas.....
- Declara tener hechas mensualmente las renunciaciones del oficio en manos de S. M. para queriendo servir hiciera los expresados sus hijos y por ser menores ha nombrado también a la dicha su consorte para que pueda elegir persona idónea y apta que le sirva mientras que alguno e aquellos se halle capaz para ello, según aparecerá de su tenor a que me remito. Manda que el dicho su oficio se conserve para los mencionados sus hizo encargando con este instrumento a la dicha su consorte que precisamente nombra para el servicio y administración de dicho oficio a D. Ramón Alvarez, su compadre, para que durante la minoridad de sus hijos lo ejerza en atención a su proceder y conocimiento que tiene de todo lo concerniente a él y por el que tiene de su arreglo y conducta y buena amistad por todo lo cual quiere renunciarle y como quiera que para la ejecución y cumplimiento de su recepción han de parecer algunos pactos indispensables declara que deberán ser de su cargo y de ninguna manera se grave en esto a sus herederos, y expresando últimamente de su habilidad de que ministre razón de los bienes que resultaren.
- Dona y lega el remanente del quinto de sus bienes a su consorte por sus días y por su fallecimiento vuelva todo al cuerpo de sus bienes.
- Instituye por sus herederos a sus referidos hijos: Da. María de los Dolores, D. Jorge; D. José Antonio; D. Andrés José y Da. Francisca de Paula.
- Mejora en el tercio de sus bienes a sus repetidas hijas, Da. María de los Dolores y Da. Francisca de Paula, con la pensión de que esta última si falleciere en la impubertad, recaiga dicha mejora a favor de la primera solamente en el importe de dicho tercio.
- Nombra por Albacea y Tenedora de Bienes a su esposa, y por más Albacea al Teniente Coronel D. Ignacio de Acosta y el Licenciado D. Tomás de Palma con prórroga que pudieran necesitar.
- Y mediante la menor edad de sus hijos nombra por curador ad lites al Licenciado D. Nicolás de Ribas, a D. Francisco y a D. Lubet a quienes releva de fianza, encargándoles que sobre sus bienes no se formen inventarios judiciales sino extrajudicialmente y lo mismo se practique con la cuenta de división y partición nombrando por contadores y partidores a D. Rafael

Velásquez y D. Rafael, su hijo, y por defecto de éstos, a D. Vicente Rodríguez y D. Rafael de Medina.

- Revoca, etc...

Fuente: Copia en: Testamentaría. D. Jorge Díaz Velázquez. 1802. Gobierno, Legajo 345, Número 7. File: Parroquiales26nov10.

Escrito. En 21 de junio de 1805, el Licenciado D. Nicolás de Ribas, curador de los menores hijos del Escribano D. Jorge Díaz Velázquez y Da. María Jacinta Rodríguez, su viuda, en los autos de su testamentaría dicen que cumpliendo la Providencia del Tribunal presentan una relación de los bienes y deudas que ha quedado y no pudieron ejecutarlo antes por tener que indagar noticias individuales y las deudas consisten en: 977 pesos al Mayordomo de propios, de réditos vencidos de la asesoría,..... al Monasterio de Santa Clara; por réditos vencidos del principal impuesto en el oficio; 1000 pesos de principal que exige el Colegio de Escribanos más 490 pesos que cumplirán en el próximo venidero mes de agosto; 610 pesos que se cobran por ante D. Felipe Álvarez en incidente de la testamentaría de Da. Manuela Rosalía Pérez; 1686 del Señor Marqués de Prado Ameno de 7000 impuestos en dicho oficio; 98 pesos 1 real en los autos contra D. Francisco Blanco; 4090 pesos 1 real.... a todo lo que habrá de agregarse el monto de los litigios que siguió con Da. Magdalena Polegre, su suegra, que han corrido en el oficio que administra D. Juan de Mesa y se considera podrán llegar a 1300 pesos, más o menos, y lo que acaso resulte deberse de los alquileres de la casa mortuoria sobre los que ha requerido D. José Julio Álvarez, su dueño y no se han liquidado.

Los bienes que quedaron consisten en: el oficio de Escribano que está administrado por D. Ramón Álvarez, 3 negras ocupadas en el preciso servicio de la viuda y los 5 hijos varones; una volante con su mula; el los muebles y menaje de la casa; y lo que la viuda pueda heredar de la herencia de su padre en cuya testamentaría también está entendiendo y cuyo interés aunque inicuo y no es obligado, a responder por las deudas del difunto, no tendrá embarazo en sacrificarlos en obsequio y honor para que los acreedores tengan con ella más consideraciones previas las seguridades correspondientes.

Notas:

- La viuda Albacea pide se cite por boleta la concurrencia de acreedores y se ponga testimonio del poder que otorgó ante el presente escribano, D. Juan de Dios Ayala, a su sobrino D. Manuel Rodríguez.
- Se ponen certificaciones de las deudas reclamadas en varios incidentes a estos autos.
- En 22 de enero de 1813 se le aprobó a la viuda un informativo de insolvencia para continuar éste y otros juicios.
- En 31 de mayo de 1823 se presentó la cuenta y relación jurada de la Albacea la que arrojó: cargo de 28960 pesos; data de 37918 pesos 2 reales; y alcance a favor, de 9018 pesos 2 reales.

Partidas parroquiales:

Copia de la partida de defunción: Díaz y Rodríguez, José Antonio (Iglesia de Nuestra Señora d Guadalupe, Libro 7 de Entierros de Españoles, folio 27, partida número 128):

En 11 de julio de 1809 años, se le dio sepultura en el Cementerio general, extramuros de esta Ciudad, a D. José Antonio Díaz, hijo legítimo de D. Jorge Díaz Velásquez y de Da. María Jacinta Rodríguez, era como de diez años de edad, se le administraron los Santos Sacramentos de la Penitencia y la Extrema Unción, y lo firmé = Párroco José Rafael Santos

Fuente: Copia expedida en la Habana, en 8 de mayo de 1813, por D. Manuel Pérez de Oliva, Cura Beneficiado de la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de Guadalupe, extramuros de la Ciudad de la Havana. En: Testamentaria. D. Jorge Díaz Velázquez. 1802. Gobierno, Legajo 345, Número 7. File: Parroquiales26nov10.

Copia de la partida de defunción: Díaz y Rodríguez, María Dolores (Iglesia del Espíritu Santo, Libro 11 de Entierros de Españoles, folio 48, partida número 88):

En la Ciudad de la Havana, en 15 de abril de 1810 años, se enterró en el Cementerio general como consta de la certificación del Capellán, Da. Maria Dolores Díaz y Rodríguez, de estado soltera, natural de esta Ciudad, hija legítima de D. Jorge y de Da. María Jacinta Rodríguez. No testó. Recibió los santos sacramentos, y lo firmó = Manuel Pérez de Oliva

Fuente: Copia expedida en la Habana, en 3 de abril de 1813, por el Dr. D. Francisco de Paula Celí, Beneficiado Sacristán Mayor con Cura de Almas en las Parroquias de esta Ciudad de la Havana con residencia en la del Espíritu Santo. En: Testamentaria. D. Jorge Díaz Velázquez. 1802. Gobierno, Legajo 345, Número 7. File: Parroquiales26nov10.

Copia de la partida de bautismo de: Díaz y Rodríguez, María Francisca (Catedral, Libro 20 de Bautismos de Españoles, folio 164, partida número 564):

Miércoles 21 de mayo de 1806 años, yo, Dr. D. José María Reyna, Prebendado Racionero de esta Santa Iglesia Catedral de la Purísima Concepción de esta Ciudad de San Cristóbal de la Habana, con licencia in scriptis del Señor Provisor y Vicario General, bauticé y puse los santos óleos en el Sagrario de dicha Santa Iglesia a una niña que nació a 12 del corriente, hija legítima de D. Jorge Díaz Velásquez y de Da. María Jacinta Rodríguez, naturales de esta referida Ciudad. Abuelos paternos, D. José Díaz y Da. Luisa Velásquez; maternos, D. Nicolás Rodríguez y Da. María Magdalena Polegre, y en ella ejercí las sacras ceremonias y preces y le puse por nombre, María Francisca de Paula Josefa Dominga, fueron sus padrinos, D. José Leal y Da. María Dolores Díaz, les previne el parentesco espiritual, y lo firmé con el Teniente de Cura que se halló presente = Dr. José María Reyna

Fuente: Copia expedida en la Habana, en 24 de abril de 1813, por D. Francisco Font, Beneficiado Sacristán Mayor por Su Majestad con Cura de Almas del Sagrario de la

Santa Iglesia Catedral de esta Ciudad de la Habana. En: Testamentaría. D. Jorge Díaz Velásquez. 1802. Gobierno, Legajo 345, Número 7. File: Parroquiales26nov10.

Copia de la partida de bautismo de: Díaz y Rodríguez, José Antonio (Iglesia Parroquial del Espíritu Santo, Libro 19 de Bautismos de Españoles, folio 119, partida número 125):

Miércoles 9 de mayo de 1798 años, yo, Dr. D. José Antonio Servantes, Cura Beneficiado por Su Majestad más antiguo del Sagrario de la Santa iglesia Catedral de la Purísima Concepción de esta Ciudad de San Cristóbal de la Habana y demás Parroquias y Auxiliares de ella, en esta del Espíritu Santo, bauticé y puse los santos óleos a un niño que nació a 30 de abril próximo pasado, hijo legítimo de D. Jorge Díaz Velásquez de Cuéllar, natural de esta dicha Ciudad el que es hijo legítimo de D. José Antonio Díaz y de Da Luisa Velásquez de Cuéllar, y de Da. María Jacinta Rodríguez, natural asimismo de esta referida Ciudad, la cual es hija legítima de D. Nicolás Rodríguez y de Da. María Magdalena Polegre, y en el expresado niño ejercí las sacras ceremonias y preces y le puse por nombre, José Antonio Pedro Mártir de Santa Catarina, fue su .padrino, D. Francisco Velásquez de Cuéllar, Oficial Segundo del Ministerio de Marina, al que advertí, el parentesco espiritual que contrajo, y lo firmé = Dr. José Antonio Servantes

Fuente: Copia expedida en la Habana, en 3 de agosto de 1825, por D. Ramón Castañeda, En: Testamentaría. D. Jorge Díaz Velásquez. 1802. Gobierno, Legajo 345, Número 7. File: Parroquiales26nov10.

Copia de la partida de bautismo de: Díaz y Rodríguez, María de los Dolores (Catedral, Libro 16 de Bautismos de Españoles, folio 32, partida número 144):

Lunes 10 de marzo de 1788 años, yo, Dr. D. Santiago Godoy, Provisor Auxiliar, bauticé y puse los santos óleos en esta Parroquial Mayor de San Cristóbal de esta Ciudad de la Habana, a una niña que nació a 28 de febrero próximo pasado, hija legítima de D. Jorge Díaz Velásquez y de Da. María Jacinta Rodríguez, naturales de esta Ciudad. y en ella ejercí las sacras ceremonias y preces y le puse por nombre, María de los Dolores Román, fue su madrina, Da. María Magdalena Polegre, a quien le previne el parentesco espiritual que contrajo, y lo firmé = Dr. Santiago Godoy

Fuente: Copia expedida en la Habana, en 5 de agosto de 1824, por D. Francisco Font, Beneficiado Sacristán Mayor por Su Majestad con Cura de Almas del Sagrario de la Santa Iglesia Catedral de esta Ciudad de la Habana. En: Testamentaría. D. Jorge Díaz Velásquez. 1802. Gobierno, Legajo 345, Número 7. File: Parroquiales26nov10.

Copia de la partida de defunción: Díaz Velásquez, D. Jorge (Iglesia del Espíritu Santo, Libro 12 de Entierros de Españoles, folio 166, partida número 947):

En la Ciudad de la Havana, en 26 de noviembre de 1808 años, se enterró en el Cementerio general como consta de la certificación del Capellán, D. Jorge Díaz Velásquez, natural de esta Ciudad, hijo legítimo de D. José Díaz Álvarez y de Da. Luisa Velásquez de Cuellar. Otorgó su testamento ante D. Juan de Dios Ayala, Escribano

Público, en 19 de octubre próximo pasado por el cual pidió la referida sepultura y ser amortajado con el hábito de Nuestra Señora de la Merced, que se le digan la tres misas del Alma y las treinta de San Gregorio, que se den dos reales a cada una de las mandas forzosas. Nombra por sus hijos legítimos y de Da. María Jacinta Rodríguez, su esposa, a Da. María de los Dolores, D. Jorge, D. José Antonio, D. Andrés José, y D. Francisco de Paula a quienes instituye por herederos. Nombra Albaceas y Tenedor de Bienes así consta de la cláusula del citado su testamento. Recibió los santos sacramentos, y lo firmó = Manuel Pérez de Oliva

Fuente: Copia expedida en la Habana, en 30 de mayo de 1826, por el Dr. D. Francisco de Paula Celí, Beneficiado Sacristán Mayor con Cura de Almas en las Parroquias de esta Ciudad de la Havana con residencia en la del Espíritu Santo. En: Testamentaría. D. Jorge Díaz Velázquez. 1802. Gobierno, Legajo 345, Número 7. File: Parroquiales26nov10.

Auto. Habana, 21 de abril de 1828. Vistos: En consideración a que la cuenta de foxas 86 no sólo fue firmada por el Escribano D. Jorge Díaz Rodríguez sino que también fue ratificada por el mismo a la cuenta 250; en el largo tiempo que ha transcurrido desde su presentación y subsiguiente diligencia. Se han especificado reparos u objeciones contra ella; se aprueba cuanto ha lugar en derecho declarándose las partes interesadas a estar y pasar por su tenor y con respecto al estado del negocio procédase a la tasación del Oficio por los inteligentes que nombrare la viuda, Da. María Jacinta Rodríguez, con el curador de sus menores hijos, y el que eligiere el referido D. Jorge Díaz haciéndoseles saber para su aceptación y juramento Con cuya resulta se dispondrá la Junta que anteriormente estaba prevenida si se estimare conveniente en la vista necesaria.

Parroquiales29nov10:

Nuevas testamentarias. Familia Bombalier:

- 1.- D. Pedro Francisco Bombalier reclamando la administración de los bienes de su consorte, Da. Dolores Valverde. Año 1835. Escribanía de Varios, Legajo 243, Número 3704. **Se adjunta.**
- 2.- Incidente al intestado del Teniente Coronel D. Pedro Valverde promovido por Da. Dolores Valverde para que se declare no parte a D. Pedro Bombalier. Año 1835. Escribanía de Guerra, Legajo 972, Número 14495. **Se adjunta.**
- 3.- Incidente al intestado del Teniente Coronel D. Pedro Valverde promovido por D. Pedro Francisco Bombalier sobre los dos mil pesos que habían de entregársele anualmente mientras se formase la cuenta de división y partición. Año 1835. Escribanía de Guerra, Legajo 976, Número 14552. **Se adjunta.**
- 4.- Incidente al intestado del Teniente Coronel D. Pedro Valverde promovido por D. Pedro Francisco Bombalier y Da. Maria del Rosario Valverde sobre que el Teniente D. Juan de Dios Valverde produzca cuenta comprobada de su Albaceazgo desde la fecha de la anterior hasta la presente. Año 1835. Escribanía Guerra, Legajo 978, Número 14606. **Se adjunta.**

Pendientes

Arzobispado de La Habana (para no dejar el esfuerzo en el aire):

- 1.- Expediente ultramarino de Miguel de la Portilla y Caballero, natural de Santander, para casar con Antonia González y García, natural de Río Blanco del Norte, provincia de La Habana (mediados del siglo XIX).

Nuevas testamentarias. Familia Bombalier:

D. Pedro Francisco Bombalier reclamando la administración de los bienes de su consorte, Da. Dolores Valverde. Año 1835. Escribanía de Varios, Legajo 243, Número 3704.

Juez: Alcalde Ordinario de Primer Voto

Asesor: Teniente de Gobernador Segundo

Escribano: D. Félix Lancís

Escrito. En la Habana, en 16 de mayo de 1835 el Comisario de Barrio de San Telmo y el Escribano, pasaron al barrio de Guadalupe y casa de Da. Dolores Valverde en la que encontró a D. Fernando, su hermano, Cadete del Regimiento de Caballería, quien instruido de la orden se prestó al depósito que se previno de los muebles y demás pertenencias a la antedicha y se pone a continuación la relación de los objetos depositados y de una esclava nombrada Rosario.

Notas:

- En 16 de mayo de 1835, D. Pedro Bombalier dice que a las cuatro de la tarde se presentó en su morada el Escribano D. Santiago Zubieta a inventariar por orden

del Tribunal los efectos de su casa que suponen pertenecer a Da. María de los Dolores Valverde, su consorte, y constituirlos en depósito de D. Fernando Valverde. Dice que semejante boleta lo despoja de sus facultades como esposo que ha merecido tanto más cuanto que tiene presentado otro en el Tribunal de la Curia Eclesiástica una causa por adulterio.

- Por Auto del 16 de mayo de 1835 se manda sustituir el depositario, D. Fernando Valverde, por instancia y declaración verbal de D. Pedro Bombalier de que no le merecía confianzas y en su lugar, quedó D. Pedro Gordillo.
- Aparece instancia de Da. María de los Dolores Valverde, fechada el 18 de mayo de 1835, pidiendo al Tribunal que se sirviera disponer que los bienes que le pertenezcan exclusivamente a ella se depositen en D. Isidro Calderón pues no está de acuerdo con el depositario propuesto por D. Pedro Bombalier. Continúa diciendo que Bombalier usurpó el derecho de su hermano, D. Fernando Valverde, dueño de la casa y cerró las puertas con llave de dos aposentos lo que ha impedido que Calderón se haga cargo de los muebles. Pide que se sirva mandar que de inmediato devuelva las llaves así como los 4 siervos de la propiedad de la que suscribe que se llevó. Igualmente solicita que se le impida cobrar los alquileres de la casa que le pertenece a ella situada en la calle de Aguiar y prevenirse a su inquilino y a los demás de sus posesiones anexas para que satisfagan en lo sucesivo sus pensiones a otra persona apercibidos que en su defecto de doble paga.
- Se procedió a abrir los aposentos y efectuar un inventario en presencia de Capitán Juez Pedáneo del Partido de Guadalupe, Comisario del Barrio, D. Matías Barranco y el depositario D. Isidro Calderón.
- D. Pedro Bombalier pide se admita el recurso contra lo dictado por el Tribunal por considerar que se le ha despojado de sus derechos maritales.
- En 20 de mayo de 1835, D. Pedro Bombalier dice que en consulta con el Licenciado D. José de Ayala se ha dictado Providencia acerca de que se secuestren de las pertenencias de su consorte no solo la ropa que se hallaba en su morada sino también, se hace extensivo a las alhajas, criados y demás semovientes. Afirma esto es ilegal y le infiere perjuicio por lo que suplica se sirva enmendarla o reformarla con el mérito de lo que pasa a explicar. Dice que la persona que formaliza la petición de secuestro es una mujer casada perseguida por adulterio ante el Ordinario y sus hijos legítimos están bajo el abrigo del que suscribe; que aunque lo secuestrado fuera de la pertenencia de ésta, no se le puede quitar el manejo al que suscribe si no se ha sentenciado según derecho. Continúa alegando que no hay un depósito sino un saqueo donde se usó la violencia y debe procederse a su restitución. Que ha sido un buen marido, sin cometer ningún delito que afee su conducta y es un buen padre, trabajador. Tiene que alimentar a sus hijos, los cuales han quedado a su cuidado y el de sus siervos.
- El 25 de mayo de 1835, D. Pedro Bombalier dice que ha sido arrojado de su habitación junto con sus hijos por orden verbal del Capitán de Guadalupe y acompaña la carta que le exhibió D. Marcos Quintero, dueño del fundo cuya firma quiere que reconozca en este Tribunal bajo juramento. Se advertirá que D. Fernando Valverde no era el inquilino ni respondía al precio del arrendamiento sin embargo engañó al propietario de la casa quien le puso a su nombre los dos últimos recibos mensuales, lo que no había sucedido en los 3 años que hace que habita sucesivamente 3 fincas del propio individuo.

- Aparece nota manuscrita de Bombalier exigiendo a Marcos Quintero que ponga los recibos de pago del alquiler a su nombre y otra más abajo en la que Quintero responde que así lo hizo por él le había alquilado la casa de su propiedad a Bombalier a nombre de quien iban los recibo aunque el dinero lo entregaba Fernando Valverde y la causa de haber cambiado el nombre es que aquél se lo exigió, ignorando cuál pueda ser el motivo de este cambio.
- Por Auto de 29 de mayo de 1835 se dice que tonel mérito de la certificación y siendo marido durante el matrimonio, jefe de familia y único administrador legal de sus bienes y los de su mujer, se reponen las Providencias dictadas para el depósito de los muebles y esclavos que estaban en casa de Da. Dolores Valverde y en entréguese bajo recibo a D. Pedro Bombalier librándose orden si fuera necesario y sin perjuicio de los derechos de D. Fernando Valverde sobre el inquilinato de la casa y los de la misma Da. Dolores para reclamar el depósito con causa legítima pues hasta ahora no ha manifestado ninguna de ninguna clase.
- En 29 de mayo de 1835, D. Pedro Bombalier pide se sirva mandar que el Comisario del barrio, D. Aniceto Sola, pase a la morada del depositario y teniendo a la vista los dos inventarios practicados exija la entrega de toas las especies en presencia de un escribano de su confianza.
- Se mandó proceder como se pedía ante el escribano José Nuño de Castro y pasar al baratillo de D. Isidro Calderón, donde vivía y estaban depositados los bienes.
- En 2 de junio de 1835, responde protestando Da. María Dolores Valverde de que la ha acusado calumniosamente de un horroroso crimen y no contento con esto la ha despojado de sus bienes depositados en persona de honradez elegida por el Tribunal, los cuales su esposo dilapida, lo que es notorio y público. Que ha impedido que proceda en esto puesto que ya ha derrochado más de un tercio del valor de su hacienda y que él carece de bienes y de toda responsabilidad. Que le pertenece a ella cuidarlos no solo para no verse en la mendicidad sino por sus hijos que se verán desamparados de ella y difamada su reputación. Pide quede sin efecto lo dictado.
- No se puede proceder a retirar los bienes al depositario porque no se le encuentra en su casa por lo que por un nuevo Auto del 5 de junio, manda a cumplir el antecedente y a que Da. Dolores Valverde use el derecho que tenga en forma competente.
- El Juez autorizó que se el entregasen a Da. Dolores Valverde, algunos muebles y un esclavo para su servicio.
- Temiendo Bombalier que hubiera ocultación de otros muebles pidió y se aprobó que se hiciera la entrega citando por boleta a su escribano y a las partes como se hizo.
- Dice Bombalier que lo sucedido fue todo lo contrario, se volvió a dar razón a Da, Dolores Valverde por lo que interpuso una recusación inhibitoria de la persona del Señor Alcalde. Por Auto del 23 de junio de 1835 se manda a pasar al Gobernador, único que podía considerar esta recusación. Considerando el retraso que esto suponía, Bombalier retira la recusación.
- Finaliza el expediente con el auto que se pone a continuación (Ver proceso en file Parroquiales25nov10).

Auto. Habana y Agosto 29 de 1835. Vistos: Consecuente al informativo ministrado por Da. María de los Dolores Valverde en los autos que ha promovido sobre impedir la libre administración de sus bienes a D. Pedro Francisco Bombalier, su consorte, he accedido

a ello por Auto de 2 del que rige con consulta del Señor Aseso General Primero y por Decreto de esa fecha he dispuesto se participe a S. S. por esta orden como Juez del procedimiento que corre en..... que al precitado Bombalier le está prohibida la administración de los bienes de su consorte para que no se le entregue ninguna clase de bienes correspondientes a la antedicha.

Incidente al intestado del Teniente Coronel D. Pedro Valverde promovido por Da. Dolores Valverde para que se declare no parte a D. Pedro Bombalier. Año 1835. Escribanía de Guerra, Legajo 972, Número 14495.

Escrito. En 27 de junio de 1835, Da. Dolores Valverde en el intestado del Teniente Coronel D. Pedro Valverde, su padre, dice que se evidencia del certificado que acompaña que su consorte, D. Pedro Francisco Bombalier se ha presentado en el Tribunal Eclesiástico solicitando divorcio y no es justo que entretanto pretenda percibir las cantidades que le correspondan por su legítima paterna y debe prevenirse al depositario, D. Roque Jacinto Llopas que no entregue cosa alguna al citado su consorte apercibido que en su defecto tendrá doble paga. También debe ser prevenido Llopas de quien no exhiba suma alguna por cuenta del plazo vencido del año próximo pasado y se mande a Bombalier a que se abstenga de representar en este negocio causando inútilmente costas y de hacerlo serán de su cargo.

Certificación. En la Habana, el 7 de julio de 1835, D. José Martínez, Notario de la Curia Eclesiástica de la Ciudad certifica que en este Tribunal se halla presentado a divorcio D. Pedro Francisco Bombalier contra su esposa, Da. Dolores Valverde, y en virtud de lo mandado en Decreto del 6 del corriente recaído a escrito de dicha Da. Dolores consultado por el Sr. Dr. D. Pedro Barriere, Asesor nombrado, doy la presente = Joseph Martínez (Rubricado)

Auto. Habana, 6 de julio de 1835. Vistos: No debiendo confundir la marcha de la testamentaria y las pretensiones de Da. Dolores Valverde y su consorte, D. Pedro Francisco Bombalier, el Tribunal decretó el 27 del próximo pasado mandando formar cuaderno separado con todo lo relativo a la solicitud a que recayó, y en ese concepto cumpla el Escribano con aquella prevención uniendo este pedimento al cuaderno con ambas actuaciones = Tacón = Serrano = Antonio María Muñoz

Incidente al intestado del Teniente Coronel D. Pedro Valverde promovido por D. Pedro Francisco Bombalier sobre los dos mil pesos que habían de entregársele anualmente mientras se formase la cuenta de división y partición. Año 1835. Escribanía de Guerra, Legajo 976, Número 14552

Escrito. D. Pedro Francisco Bombalier, en los autos del intestado del Teniente Coronel D. Pedro Valverde dice que le conviene se forme ramo separado con testimonio del acuerdo celebrado por los herederos a fin de entregarle anualmente dos mil pesos mientras se produjere las cuentas de división y partición librándose oficio al Receptor de Penas de Cámara para que si transcurridas dos horas después de requerido el que sacó el proceso del oficio no lo devuelve, exija el cobro de 50 ducados sin necesidad de Decreto.

Auto. Habana, 6 de julio de 1835. Fórmese el cuaderno que esta parte solicita cuidando el Escribano de recogerla pieza en que se halla enterado el acuerdo para que se ponga la debida compulsiva y fecha la devolución, formado dicho expediente, se dará cuenta

Escrito. En 13 de julio de 1835, D. Pedro Francisco Bombalier, solicita que habiendo facilitado lo necesario para la formación del cuaderno que dispuso el Tribunal le conviene se pase sin demora a la consulta a fin de que expidan sin demora la Providencia que se estime de justicia Agrega que es extraño que el Tribunal se desentienda del entredicho que tiene solicitado para que se embarguen en poder de D. Roque Jacinto Llopart las cantidades que existan o puedan entrar en su poder, cuya solicitud reitera de nuevo y que no obstruye la marcha del juicio.

Nota: Este expediente no contiene nada más por lo que no corresponde actualmente a su título. Es probable que se le sacan hojas en algún momento.

Incidente al intestado del Teniente Coronel D. Pedro Valverde promovido por D. Pedro Francisco Bombalier y Da. Maria del Rosario Valverde sobre que el Teniente D. Juan de Dios Valverde produzca cuenta comprobada de su Albaceazgo desde la fecha de la anterior hasta la presente. Año 1835. Escribanía Guerra, Legajo 978, Número 14606.

Escrito. En 11 de noviembre de 1825, D. Pedro Francisco Bombalier y Da. Maria del Rosario Valverde por medio de curador en el intestado del difunto Teniente Coronel D. Pedro Valverde, su padre, dicen que hayan cuaderno particular formado sobre lamenta de administración de D. Juan de Dios Valverde, su hermano, hasta septiembre u octubre de 1823 la cual anunció D. Carlos del Cristo que iba a tachar, pero lo omitió y después dejándola en abandono. Los que suscriben deseosos que anduviese este artículo y se terminase solicitaron en un escrito allí representado que se evacuara por la parte.... Con la esperanza de ver conciliadas las diferencias que se habían presentado con el antedicho D. Juan de Dios y que como no las había perdido todavía dejaba por su parte las cosas en el estado en que se hallaban. Con este motivo manifiestan que están propensos a la conciliación y suspendían por ahora hablar de tachas de a citada cuenta concluyendo en que se previniera al antedicho que dentro de cierto término les presentase el plan de la conciliación como así lo dispuso el Tribunal.

Dicen que es necesario se presente la nueva cuenta de los dos años ya corridos desde la primera ya que no puede terminarse el juicio divisorio sin ésta. Suplican se sirva mandar a D. Juan de Dios que en el término de tercer día se forme y produzca con sus debidos comprobantes la expresada cuenta comprensiva del tiempo corrido desde la fecha de la anterior hasta ahora y que se les comunique. Igualmente piden se sirva mandar que se coloque en cuaderno separado.

Auto. Habana, y Noviembre 11 de 1825. Como expide en término de cuarto día.

Escrito. En 7 de diciembre de 1825, D. Juan de Dios Valverde, Albacea en los autos de su padre e incidente sobre que él produzca nueva cuenta del Albaceazgo dice que por Decreto de 11 de noviembre inmediato pasado se accede a la instancia que hicieron D. Pedro Francisco Bombalier y Da. María del Rosario Valverde por medio de curador por los dos años corridos después de la presentación de la primera cuenta. Muy justo sería si

hubieran entrado productos al caudal..... que él no es Albacea sino Tenedor de Bienes y no es creíble que a él se le exija cuenta de lo que no ha entrado en su poder.

Dice haber querido tranquilizar a los interesados sobre su manejo y no ha tenido inconveniente en que todos los frutos del caudal se hallen depositados y parece que aún cuando no hubiere otros fundamentos evitaría ese desprendimiento de intereses por su parte para que D. Pedro Bombalier no instase por esa cuenta, pero ya que no debe ejercer consideración alguna de él, ni por gratitud ni por otros sentimientos generosos es preciso que se aclare de qué es de lo que debe dar cuenta.

Si se trata de las reducciones del caudal no es él a quine le tocará darla y si lo que quiere es que la cuenta sea del estado actual de la única finca que queda proindiviso esto equivale a un nuevo inventario que está pronto a formar por su parte nombrando una persona sin embargo es de un costo que no cree que deba autorizar de ningún modo este Tribunal.

Suplica se sirva que en el caso de que la cuenta prevenida sea de los productos del caudal se entienda la iniciación de representar con el depositario que fue nombrado para dichos frutos y de ningún modo con el que suscribe y si se entienden respecto al estado de la finca deberá procederse de conformidad con el Albacea.

Escrito. En 15 de febrero de 1826, el Dr. D. Miguel Hernández y Aguilar, curador ad lites de los menores hijos del Teniente Coronel D. Pedro Valverde dice que para representar lo que corresponda pidió y se dispuso la entrega de esas diligencias y no lo ha logrado hacer en cerca de dos meses por lo que pide se sirva disponer que se le entreguen.

Notas:

- Continúa escrito del curador pidiendo apremio para que se entregue la cuenta solicitada.
- En 23 de agosto de 1827, aparece escrito de D. Pedro Bombalier de que se le entreguen los autos testamentarios en que está la cuenta anterior que suministró el Albacea y que los tiene el Licenciado D. Mateo Estévez.
- Se pasa al oficio del Escribano sin éxito varias veces y Bombalier vuelve a solicitar los autos testamentarios de su difunto padre.

Escrito. En 7 de noviembre de 1827, D. Pedro Francisco Bombalier dice que desde el 14 de febrero de 1824 se comunicó traslado al curador de los menores de las tasaciones y cuenta que presentó el Albacea para que diera vista y dijera lo que tuvieses por conveniente.

Se hizo cargo del proceso D. Carlos del Cristo quien antes de indicar si la autorizaba o no, produjo un documento cerrado para que su tenor fuera examinado por D. Juan de Dios Valverde.

Manifiesta que siempre eludió el Albacea dar respuesta hasta que finalmente pasados 8 meses sin que nada se hubiere adelantado se entregó el citado cuaderno a su curador y de Da. María del Rosario Valverde quien habiéndolo examinado lo devolvió inmediatamente ya que saltó a su vista que ese traslado se había conferido muchos meses antes al cadete D. Carlos del Cristo que ocupado del interrogatorio no se hallaba dispuesto o no creía oportuno evacuar ese trámite. Concluyó pidiendo que se le diera el correspondiente curso a dicha pieza.

Fue entonces que o creyera Cristo conveniente hacer esas indagaciones más adelante o se separaba del intestado lo cierto es que en su instancia concluyó diciendo que si el que suscribe quería hacer cargos a D. Juan de Dios y no mostraba su deseos a un

acomodamiento razonable y extrajudicial lo hiciera pero que los derechos familiares no debían reclamarse por justicia.

Ante tal situación dice el que suscribe haber manifestado que vería el mejor camino a seguir para finalizar el intestado de Valverde que ya llevaba 4 años con sus incidencias y emergencias. De estos habían corrido 3 años en total inacción.

Así era el estado del juicio cuando en diciembre del presente año de 1825 cuando D. Carlos del Cristo pidió se le entregara el citado interrogatorio a lo que accedió el Tribunal en su Decreto del 7.

Dice el que suscribe ser ésta la historia de la cuenta tan prometida de 4 años.

Dice no ser su ánimo sembrar la discordia en la familia pero sí pretende terminar el juicio en beneficio de todos. No conoce cuál es la razón por la cual sea imposible producir esa cuenta cuando debe haber apuntes y cuadernos de entradas y salidas del caudal.

Los bienes que el han adjudicado sufren hipoteca, según la primera cuenta ministrada, y mientras no se verifique que son ciertas no podrá tampoco hacer ninguna negociación ventajosa sobre los bienes que posee.

Por todo lo anterior suplica se sirva prevenir que excitado D. Juan de Dios Valverde produzca la cuenta de su administración que ha debido presentar desde el 9 de febrero de 1824 hasta la fecha dándosele por término improrrogable el del quinto día cuya notificación le hará el Escribano en su persona o por boleta que lleve extendida al efecto.

Nota: Con este escrito finaliza el expediente.

Parroquiales30nov10:

Arzobispado de La Habana:

1.- Expediente ultramarino de Miguel de la Portilla y Caballero, natural de Santander, para casar con Antonia González y García, natural de Río Blanco del Norte, provincia de La Habana (mediados del siglo XIX). No consta. Se adjunta otro del propio apellido y naturalidad:

- Diligencias de soltería y cristiandad promovidas por D.- Manuel de la Portilla solicitando licencia para contraer matrimonio con Da. Cándida Isidora Llanlada (o Llantada) en la Iglesia Parroquial de Ingreso de San Francisco de Paula (Trinidad) de donde ambos son feligreses. Arzobispado de La Habana, Expediente de Diligencias Matrimoniales, 20 febrero de 1878. Legajo 1979, Número 10.

Pendientes

Nuevas testamentarías. Familia Díaz Rodríguez:

(Cerraron por fumigación a principios de la mañana y reabrirán mañana al mediodía en que podré revisar los pendientes pues están ya sacados, y al parecer, cuando los restauraron eliminaron folios por lo que son delgados)

- 1.- Incidente a la testamentaria de D. Ignacio Rodríguez. Los herederos cobrando cantidad de pesos y D. Jorge Díaz Velázquez. Año 1794. Escribanía de Varios, Legajo 791, Número 13830. (37517) **Pendiente de revisar.**
- 2.- Cuaderno incidente al intestado de Jorge Díaz Rodríguez en cobro de pesos promovido por Andrés su hermano. Año 1851. Escribanía de Salinas, Legajo 118, Número 1627. (37218) **Pendiente de revisar.**
- 3.- Incidente al intestado de D. Jorge Díaz Rodríguez promovido por su viuda. Año 1844. Escribanía de Salinas, Legajo 47, Número 719. (37230) **Pendiente de revisar.**

Arzobispado de La Habana:

Diligencias de soltería y cristiandad promovidas por D. Manuel de la Portilla solicitando licencia para contraer matrimonio con Da. Cándida Isidora Llanlada (o Llantada) en la Iglesia Parroquial de Ingreso de San Francisco de Paula (Trinidad) de donde ambos son feligreses. Arzobispado de La Habana, Expediente de Diligencias Matrimoniales, 20 febrero de 1878. Legajo 1979, Número 10.

Partidas parroquiales:

Copia de la partida de bautismo de: Portilla y Ezquerria, Manuel de la (Iglesia Parroquial del Señor San Martín del Lugar de Cereceda, Libro de Bautismos,* folios 21vto. y 22):

En la Iglesia Parroquial del Señor San Martín del Lugar de Cereceda, Obispado de Santander, a 16 de mayo de 1845, yo, D. Ángel Garcés como Cura Regente de dicha Parroquia, bauticé solemnemente e impuse los santos óleos y crisma a un niño que nació el 13 del mismo mes, a quien puse por nombre, Manuel, hijo legítimo de Manuel de la Portilla y Josefa Ezquerria, naturales del Pueblo. Nieto por línea paterna de Ramón de la Portilla y Agustina Ruiz, y por la materna, de Francisco Ezquerria y María de Bonachea,

todos vecinos de dicha Cereceda. Fueron sus padrinos, Manuel Báñez y Manuela, también Báñez, naturales de Rasines, a quienes advertí el parentesco espiritual y obligaciones que por él se contraen, siendo testigos, José de la Calzada y Vítor (sic.) de la Torre, mis feligreses. Y para que así conste entendí y autoricé la presente partida en el Libro de Bautismos de esta Parroquia, fha. ut supra = D. Diego Garcés

*: No se pone otro dato.

Fuente: Copia expedida en Cereceda, el 10 de septiembre de 1877, por D. Julián de Haedo, Presbítero Cura Párroco y Beneficiado de la Iglesia Parroquial del Señor San Martín, Obispo y Confesor de este Lugar de Cereceda, cial (sic.) de Laredo, Archiprestazgo de Ampuero, Provincia y Obispado de Santander. En: Diligencias de soltería y cristiandad promovidas por D. Manuel de la Portilla solicitando licencia para contraer matrimonio con Da. Cándida Isidora Llanlada (o Llantada) en la Iglesia Parroquial de Ingreso de San Francisco de Paula (Trinidad) de donde ambos son feligreses. Arzobispado de La Habana, Expediente de Diligencias Matrimoniales, 20 febrero de 1878. Legajo 1979, Número 10. File: Parroquiales30nov10.

Copia de la partida de bautismo de: Llanlada y Gonzalbo, Cándida Isidora (Iglesia Parroquial de San Atanasio de Guaracabulla, Libro 7 de Bautismos de Blancos, folio 176 vto., partida número 1334):

En la Iglesia Parroquial de Ingreso de San Atanasio de Guaracabulla, a 9 de enero de 1860, y, D. José María Iriarte, Cura Coadjutor por Su Excelencia Ilustrísima, bauticé solemnemente y puse los santos óleos a una niña que nació el 3 de octubre pasado, hija legítima de D. José Llanlada,* natural de Santander, y de Da. Josefa Gonzalbo, natural de Trinidad, y ambos, vecinos de esta feligresía. Abuelos paternos, D. Pedro y Da. Isidora Gimeno; maternos, D. Joaquín y Da. Josefa González, en dicha niña ejercí las sacras preces y ceremonias, poniéndoles por nombre, Cándida Isidora, fueron sus padrinos, D. Manuel y Da. Josefa Lemus, a quienes advertí el parentesco espiritual y sus obligaciones, y firmé = José María Iriarte

*: Otras veces Llantada.

Fuente: Copia expedida en Guaracabulla (o Guaracabulla), el 3 de mayo de 1863, por el Presbítero D. Bartolomé García, Teniente de Cura y Cura Interino de la Iglesia Parroquial de Ingreso de San Atanasio de Guaracabulla por el Excelentísimo e Ilustrísimo Señor Obispo Diocesano. En: Diligencias de soltería y cristiandad promovidas por D. Manuel de la Portilla solicitando licencia para contraer matrimonio con Da. Cándida Isidora Llanlada (o Llantada) en la Iglesia Parroquial de Ingreso de San Francisco de Paula (Trinidad) de donde ambos son feligreses. Arzobispado de La Habana, Expediente de Diligencias Matrimoniales, 20 febrero de 1878. Legajo 1979, Número 10. File: Parroquiales30nov10.

Escrito. En la Ciudad de Trinidad, el 13 de febrero de 1878, D. Manuel de la Portilla, natural del Lugar de Cereceda, Provincia de Santander, vecino de esta Ciudad, dice que para llevar a efecto el matrimonio que tiene contratado con Da. Cándida Isidora Llantada, natural de Guaracabulla, y de este vecindario, necesita justificar su soltería y cristiandad para ocurrir por la licencia necesaria por cuya razón promueve la

correspondiente información de los testigos que presentare para que declaren al tenor siguiente:

- Digan si saben que el que pregunta se llama D. Manuel de la Portilla, es natural de Cereceda en la Provincia de Santander, vecino de esta Ciudad, hijo legítimo de D. Manuel de la Portilla y de Da. Josefa Ezquerria, de 32 años de edad.
- Expresen el tiempo que hace que le conocer y digan como es cierto que hace 18 años llegó a esta Ciudad donde ha permanecido empleado en el comercio sin haber salido a Ultramar.
- Digan como es cierto que su pretendida, Da. Cándida Isidora Llantada, es natural de Guaracabulla, vecina de esta Ciudad y feligresía de la Parroquial de Ingreso de San Francisco de Paula, hija legítima de D. José Llantada y de Da. Josefa Gonzalbo, y de 18 años de edad, y que expresen el tiempo que hace que la conocen
- Digan como es cierto que ambos son solteros, cristianos, católicos, apostólicos romanos, sin parentesco de consanguinidad, afinidad, espiritual, ni otro algún impedimento que obste a la realización del matrimonio; que el que pregunta no tiene empleo del Gobierno, no ha tomado órdenes para el sacerdocio ni le corresponde la jurisdicción castrense.

Suplica se sirva haber por presentados las partidas y licencia que acompaña, admitiendo la información que ofrece y evacuado, mandar se remita al Ilustrísimo Señor Vicario Capitular Gobernador del Obispado, de cuya bondad espera alcanzar la licencia que solicita.

Manuel de la Portilla (Rubricado)

Declaración de testigos. En la Ciudad de Trinidad, el 13 de febrero de 1878, ante el Presbítero D. Francisco Leza, Vicario Juez Eclesiástico y Tadeo Llanes, comparecieron a declarar bajo juramento, para el informativo pródigo por D. Manuel de la Portilla, los testigos siguientes:

- **D. José Vila y París**, natural de Palafolls, Provincia de Barcelona, vecino de ésta, del comercio, soltero, de 33 años de edad.
- **D. José Mariño**, celador de la fortificación de la Tercera clase, del Ejército de la Isla, natural de la Villa de Avilés, Provincia de Oviedo, residente en esta Ciudad, soltero, de 28 años de edad.
- **D. Miguel Buesa**, natural y vecino, escribiente, soltero mayor de 25 años de edad.
- **D. Fernando Pomares**, natural y vecino, del comercio, casado y de 33 años de edad.

Todos ratificaron lo declarado en su petición por el promoviente.

Auto. Trinidad, y Febrero 15 de 1878. Con el correspondiente oficio de atención remítanse estas diligencias al Ilustrísimo Señor Vicario Capitular Gobernador del Obispado para que en vista provea lo que sea de su superior agrado

Leza (Rubricado)

Ante mí: Tadeo Llanes (Rubricado)

H

Auto. Habana, Febrero 29 de 1878. Vistos: Se aprueba la antecedente información que ha ministrado D. Manuel de la Portilla para acreditar su soltería, cristiandad y demás requisitos necesarios con el fin de contraer matrimonio con Da. Cándida Isidora Llanlada, respecto de la cual se ha hecho igual justificación; en su verdad, despáchese la licencia de estilo

M. L. Pardo (Rubricado)

Parroquiales1dic10:

Nuevas testamentarias. Familia Díaz Rodríguez:

- 1.- Incidente a la testamentaria de D. Ignacio Rodríguez. Los herederos cobrando cantidad de pesos y D. Jorge Díaz Velázquez. Año 1794. Escribanía de Varios, Legajo 791, Número 13830. (37517) **Pendiente de revisar.**
- 2.- Cuaderno incidente al intestado de Jorge Díaz Rodríguez en cobro de pesos promovido por Andrés su hermano. Año 1851. Escribanía de Salinas, Legajo 118, Número 1627. (37218) **Pendiente de revisar.**
- 3.- Incidente al intestado de D. Jorge Díaz Rodríguez promovido por su viuda. Año 1844. Escribanía de Salinas, Legajo 47, Número 719. (37230) **Pendiente de revisar.**

Nuevas testamentarias. Familia Díaz Rodríguez:

Incidente a la testamentaria de D. Ignacio Rodríguez. Los herederos cobrando cantidad de pesos y D. Jorge Díaz Velázquez. Año 1794. Escribanía de Varios, Legajo 791, Número 13830.

Escribano: D. José María Rodríguez

Escrito. Da. María de los Dolores Rodríguez y consortes, en los autos testamentarios de D. Ignacio Rodríguez su padre y cuaderno para que D. Jorge Díaz Velásquez exhiba cantidad de pesos que adeuda a dichos bienes, dicen que han requerido a D. Jorge Díaz Velásquez para que exhiba la cantidad que adeuda a estos bienes y expuso que había hecho varias erogaciones por disposición del Albacea Tenedor de Bienes de su hermano D. José y que era necesario liquidar lo que fuere lo cual estaba practicándolo. Dicen que la cantidad que debía a los bienes de su padre era de más de 300 pesos y suplican se cometa al presente Escribano u otro para que la recaude y les entere la deuda.

Declaración jurada. En la Ciudad de la Habana, en 28 de noviembre de 1793, en virtud de lo prevenido se recibió juramento a D. Jorge Díaz Velásquez, Escribano Teniente de Público y examinado el escrito dijo que hace algunos años debía cierta cantidad de pesos a D. Ignacio Rodríguez cuyo número no recordaba, y sí, que había satisfecho al antedicho varias cantidades constantes de un recibo, como también, que a su fallecimiento entregó otras a D. Joseph Lorenzo, su hijo, en calidad de su Albacea Tenedor de Bienes y a otros individuos, y que de ser necesario exhibiría las certificaciones.

Escrito. Havana, 28 de noviembre de 1793, Da. María de los Dolores Rodríguez y consortes, dicen que les han dado traslado de la declaración que a su instancia hizo el deudor y conforme a los subterfugios que hacen los deudores supone que no recuerda el monto de la deuda y piden se cite a una junta al antedicho para la tarde del día 2 del subsiguiente mes y concurra el Albacea testamentario al estudio del Asesor a liquidar las cuentas. Para que no se demore la testamentaria, piden se sira mandar a poner esta reclamación en cuaderno por separado.

Notas:

- Al ser citado dijo Díaz Velásquez que ese día no podía asistir por tener una visita a la cárcel, pero que sabía que las partes y ya estaban convenidas y tranzadas.
- Contestan los reclamantes que no es cierto y reiteran se sirva mandar que se verifique la concurrencia prevenida en otra fecha y que el deudor asista con los recibos que dice poseer.
- Vuelve a insistir Da. María de los Dolores Rodríguez y consortes por no haberse efectuado la concurrencia por ausencia del deudor. Así se dicta por auto del 20 de enero de 1794.
- Ocurre lo mismo y vuelve a citarse por auto del 10 de febrero de 1794.
- Ocurre lo mismo y vuelve a citarse por auto del 12 de febrero de 1794.

Escrito. D. Tomás González, como apoderado de Da. María de los Dolores Rodríguez y consortes dice que cansado el Tribunal de asignar día, sobre día para la concurrencia en que se citó al Albacea testamentario tampoco pudo efectuarse la reunión. Suplican se sirva mandar por un efecto de su justificación que la concurrencia se verifique el día de mañana de 26 del corriente con prevención de que de no asistir a la hora que se asigne, pasará el comisionado de asistencia del Asesor a conducirlo por apremios y pago de costas y que se les haga firmar las certificaciones tanto a éste como al Albacea.

Notas:

- Por Auto del Gobernador y Capitán General, D. Luis de las Casas, del 25 de febrero de 1794 se provee como se solicita.
- Termina el cuaderno con la liquidación de costas de este cuaderno sin nada sentenciado ni ejecutado pues lo último que se anotó antes de las costas fue la notificación del Auto antecedente.

Cuaderno incidente al intestado de Jorge Díaz Rodríguez en cobro de pesos promovido por Andrés su hermano. Año 1851. Escribanía de Salinas, Legajo 118, Número 1627.

Juez: Alcalde Mayor Cuarto

Escribano: D. Gabriel de Salinas

Escrito. En 16 de octubre de 1851, D. Andrés Díaz Rodríguez, en el intestado de su hermano, D. Jorge del mismo apellido, dice que éste fue renunciario del oficio de Escribano Público que desempeñó su padre, D. Jorge Díaz Velásquez.

Agrega que en los bienes de éste se comprendía el valor del oficio y en este valor el que suscribe tenía una parte como su hijo y heredero legítimo. Esta parte se fijó en 4000 pesos que le reconoció y quedó debiendo el citado su hermano, D. Jorge, como lo acredita la escritura pública otorgada en diciembre de 1843 ante el Escribano D. Antonio Regueyra.

Ha sabido en la actualidad que habiendo pasado el oficio a su sobrino, D. Jorge Díaz y García, se ha embargado por deudas de éste y se procura su remate para lo cual ya está tasado y pregonado, y ha llegado el caso en que el que suscribe pueda cobrar lo que se el adeuda y con preferencia a los demás acreedores de Díaz y García pues es causante de Díaz Rodríguez y con preferencia también a los acreedores de su hermano Díaz

Rodríguez pues su derecho procede de herencia de su padre, Díaz Velásquez y de las dotales de su madre, Da. Jacinta Rodríguez.

Suplica ser sirva mandar que se dirija oficio al Sr. Alcalde Mayor que conoce de los autos ejecutivos que sigue D. Gaspar Villate contra D. Jorge Díaz y García, por ante D. Eugenio Pontón acompañándoles la certificación relativa de su acreencia y de su origen para que haga parte del precio del remate y se le enteren los 4000 pesos que le adeuda la sucesión de su hermano, D. Jorge y los réditos que no estuvieren pagados.

Sírvase dar por presentada la escritura que exhibe y pide se dirija un oficio similar el anterior, al Señor Intendente que conoce del expediente de remate.

Aclara que sus haberes se reducen a los réditos de los 4000 pesos que hace mucho tiempo no se pagan y que su trabajo personal no le basta para subsistir por lo que pide se le haga informativo de pobreza por separado y con citación de Da. Loreto García, viuda de D. Jorge Díaz Rodríguez, de D. Jorge Díaz y García y del Licenciado D. José Cintra, curador de los menores hijos herederos.

Adjudicación y convenio. En la Siempre Fidelísima Ciudad de la Habana, en 7 de diciembre de 1843 años, ante el Escribano D. Antonio Regueyra, y testigos, D. Juan Puentes, D. Francisco Prieto y D. Francisco Machado, comparecieron D. Jorge Díaz Rodríguez y D. Andrés de los mismos apellidos, hermanos legítimos y los únicos hijos y herederos del Escribano Público D. Jorge Díaz Velásquez y Da. María Jacinta Rodríguez, de esta vecindad y dijeron que tratando de dividir los bienes que quedaron al fallecer ambos padres consistentes en la Escribanía Pública del Número de esta Ciudad y una mulata nombrada Paula lo verifican en el orden siguiente:

- D. Jorge se adjudica dichos bienes reconociendo por ser coheredero a su antedicho hermano D. Andrés la cantidad de 4000 pesos obligándose en el interín lo entere a pagarle un 5 por ciento anual por mesadas de 21 pesos 2 reales con arreglo a las Leyes y a la Real Orden expedida en los autos que ser siguieron entre el Escribano Público D. José Lorenzo Rodríguez y hermanos sobre el modo de dividir los emolumentos de la Escribanía Pública que obtuvo éste hasta su fallecimiento, que pasó a su legítimo hijo, el Dr. D. Juan Francisco Rodríguez, sin poder dicho D. Andrés ejecutarlos por el pago de dichos 4000 pesos en su vida ni la de sus legítimos hijos, D. Jorge, D. Antonio, D. Francisco, Da. Loreto, Da. Merced y Da. Luisa Díaz García, habidos de su legítima consorte, Da. Loreto García y Montiel.
- Que todos los pagos que por fianza u otro motivo haya verificado D. Jorge por su referido hermano hasta este día quedan pagados y finiquitados sin que por ellos pueda exigir recompensa ni abono alguno.
- Que los descubiertos y deudas hasta hoy así de su difunto padre como de su madre son del cargo y pago de D. Jorge como también los suyos, entendiéndose juntamente los que emanen del tiempo y por razón de Escribano que actúa en dicha Escribanía desde mayo de 1823 en que tomó la posesión.
- Que los descubiertos que hasta hoy tenga D. Andrés como oficial de causas dependiente de dicha Escribanía los abonará D. Jorge de su propio peculio siempre que esto no exceda de mil pesos pues lo demás que resulte exceder de dicha cantidad calificado competentemente se los descontará a su hermano D. Andrés de su capital y éste no cobrará a aquél los réditos de dicho capital devengados hasta este día.
- Que existiendo un cobro efectivo a favor de la difunta Da. Ana Josefa Galván y hoy a sus herederos, contra la madre de los otorgantes, ascendente a 450 pesos

con más las costas hechas y que pidieren hacerse hasta su cobro, se hará cargo de esto D. Jorge y en compensación se adjudicará la mencionada mulata.

- Que además de la obligación de D. Jorge de pagar a D. Juan Manuel de Villegas, 8 onzas como fiador principal de su hermano D. Andrés, ofrece hacerlo sin exigir su abono por éste ni compensación de ninguna especie así como también 35 pesos que por igual motivo le debe el expresado D. Andrés a la parida Ignacia Linares o a cualquier otro que esté concebido en iguales circunstancias.
- Que se entiende que los descubiertos que D. Jorge se obliga a pagar por su hermano, D. Andrés, hasta la cantidad de mil pesos y no más sin abono ni compensación alguna, serán directamente correspondientes a curiales desde el Juez hasta el más ínfimo ministro que haya devengado sus derechos en los negocios o causas que estén a cargo de éste como oficial de causas dependiente de la citada Escribanía Pública o de las parte que hayan litigado en ellas y por solo sus suplementos o pagos anticipados a los mismos curiales.
- Que a pesar de no ocurrir la menor duda de que D. Jorge podrá establecer en dicha Escribanía Pública el mejor orden para su conservación y mejor producción se obliga D. Andrés a contribuir al mismo objeto sin contradicción alguna, pues cualquiera que sea ésta será bastante para su separación voluntaria de la plaza que en ella ocupa hoy sin dar motivo para que judicial o extrajudicialmente se le competa a verificarlo.
- Que aunque les es facultativo a D. Jorge hacer sus renunciaciones de la propia Escribanía a favor de sus hijos legítimos y por ser menores de edad, tenga que nombrar un sustituto interino, lo hará sin contradicción alguna por parte de su hermano, D. Andrés, aunque no continúe haciéndola en él, como lo ha verificado todo el tiempo que ejerce su ministerio en dicha oficina, pudiendo hacerlo por lo tanto en la persona de su agrado.
- Que todas las cosas hechas en la testamentaria de su difunto padre, D. Jorge Díaz Velázquez como también las que se hicieron hasta formalizar la de su madre, Da. María Jacinta Rodríguez, si fuera necesario, será del cargo de D. Jorge, sin que una otra actuación se barrene ni infrinja ninguno de los antecedentes artículos de esta escritura, bien sea por parte de D. Jorge o de su hermano D. Andrés, quedado terminado también el expediente sobre mesadas que siguió a D. Jorge la dicha su Señora Madre.

Y bajo dichas cláusulas y condiciones hacen la expresada adjudicación y convenio y en su virtud se obligan a guardar y estar cumplir en su tenor en la parte que a cada uno corresponde, sin pleito y con las costas y costos a que dieren lugar porque se han de poder ejecutar recíprocamente a su observancia con todo el rigor de derecho como por sentencia consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada sobre que renuncian las leyes, derechos y privilegios de su favor y defensa a la firmeza ambos otorgantes se constituyen con sus bienes presentes y futuros.

Nota: Al momento de firmar los otorgantes rectificaron la equivocación padecida en la consignación de las mesadas diciendo que serán de 21 pesos 2 reales cada una debe entenderse que sólo serán de 16 pesos 5 reales cada una.

Otra nota: Expresaron los otorgantes que en el caso de ceder D. Andrés a extraño el todo o parte de los 4000 pesos que ele están consignados se entienda que será bajo las condiciones estipuladas en el artículo primero y que cesará la excepción de no ser

ejecutado D. Jorge por esta cantidad durante su vida y la de sus hijos, tan luego como la Escribanía pase en propiedad a un tercero.

Asimismo acordaron que quedan cancelado el alcance de los 9mil y pico de pesos que resultaron en una cuenta presentada por Da. María Jacinta Rodríguez y a su favor dicha suma a consecuencia de los autos de la testamentaria de su difunto consorte y padre de los otorgantes.

Nota: Se declaró no adeudar Reales derechos según Decreto del mismo día del Señor Administrador de Rentas Reales Terrestres que devolvió con la certificación.

Fuente: Copia expedida en la Habana, el 17 de octubre de 1851, por D. Gabriel Ramírez. En: Cuaderno incidente al intestado de Jorge Díaz Rodríguez en cobro de pesos promovido por Andrés su hermano. Año 1851. Escribanía de Salinas, Legajo 118, Número 1627, folios 3 vto.-6 vto. File: Parroquiales1dic10.

Escrito. El 4 de noviembre de 1851, D. Andrés Díaz Rodríguez dice que está pendiente la recepción del informativo de su insolvencia por la falta de citación de Da. Loreto García y de D. Jorge Díaz y García, pidiendo se haga por boleta. Dice que le ha llegado noticia que recientemente ha dado su poder al Licenciado José de Barbarrosa y por tanto es mejor se entienda la citación a través de éste.

Escrito. En 25 de mayo de 1852, D. Andrés dice que había pedido que se librase oficio a consecuencia de los ejecutivos seguidos por D. Gaspar Villate, pero aquella actuación se dilata más de lo conforme a su derecho y mientras tanto seguirá privado de las redituaciones que tienen carácter de alimenticias y le parece que es una justa prevención el embargo de los derechos que en el ejercicio de la Escribanía que desempeñaron los expresados su hermano y el hijo de éste, Díaz García correspondan a los pagos de costas porque el segundo es tan responsable de este crédito como el primero.

Suplica se sirva mandar a intimar a D. Gaspar Villate que actualmente desempeña aquella Escribanía que retenga a su favor y disposición del Juzgado todos los derechos correspondientes a sus antecesores D. Jorge Díaz Rodríguez y D. Jorge Díaz García, apercibido de doble paga en su defecto.

Auto. Habana, y Junio 4 de 1852. Vistos: Practíquese lo que se solicita por D. Andrés Díaz Rodríguez en la antecedente instancia.

Incidente al intestado de D. Jorge Díaz Rodríguez promovido por su viuda. Año 1844. Escribanía de Salinas, Legajo 47, Número 719.

Juez: El Señor Alcalde Primero

Asesor: El Licenciado D. José G. Ledón

Escribano: D. Fernando Castro

Escrito. En 28 de septiembre de 1844, Da. María Loreto García en el intestado de D. Jorge Díaz Rodríguez, dice que es una desgracia para ella que su consorte no hubiere otorgado testamento porque entonces habría declarado las cantidades de su pertenencia que percibió y ahora el probarlo le costará tiempo y trabajo, pero a falta de declaratoria no le queda otro recurso que promover esta prueba.

6

Cuando contrajo matrimonio aportó la negra Felipa como de su propiedad y su marido el citado D. Jorge Díaz Rodríguez, la vendió al Capitán D. N. Cossío en la cantidad que conste de la escritura y que él recibió.

También percibió la que suscribe, la suma de 1021 pesos 4reales de réditos de su legítima paterna correspondiente a 6 años 6 meses y 17 días los cuales réditos le entregó su Señora Madre, Da. Dorotea Montiel, lo cual es sabido no sólo en la familia sino entre las personas de su amistad.

También recibió su marido 2845 pesos que el entregó su madre por cuenta de su haber paterno como aparece de recibo público hecho en 1840 ante el Escribano Público, D. Francisco Valerio.

Asimismo le entregó su Señora Madre, 480 pesos en varias partidas por cuenta de su haber paterno.

En 21 de julio de 1824 vendió la negra Manuela, de su propiedad, en 600 pesos, por escritura autorizada por D. Juan Entralgo y en el archivo del propio Díaz Rodríguez.

En 1828 y por ante el mismo Entralgo vendió la china Bonifacia a la Señora Da. Socorro Zequeira, en 500 pesos.

La referida madre de la que suscribe, le entregó a su marido, 200 pesos por la mitad del valor de la negra Francisca.

También se le pasaron en cuenta 780 pesos que adeudaba por alquileres de la casa de San Isidro 9 y que el padre de la que escribe le donó a ella y que su referido consorte ofreció reconocerlos en dote y no lo verificó.

Por tanto, suplica se sirva mandar: que se compulsen las certificaciones de las escrituras mencionadas en este escrito; que por sus hijos, D. Jorge, D. Antonio, Da. Loreto y Da. Merced Díaz y García, declaren lo que les conste al tenor de este escrito; que del mismo modo sean examinados D. Salvador Enríquez, su hermano político D. Andrés Díaz Rodríguez, el Licenciado D. Ignacio Delgado de Oramas, el Licenciado D. José María Aragón, D. Lucas Campi y su Señora madre, Da. Dorotea Montiel, sobre los mismos particulares y cuanto más sepan sobre el asunto, y fecho y conforme se califiquen y fijen sus dotales si perjuicio de reclamar otras partidas que no recuerda ahora por no tener los comprobantes. Pide que con este escrito se forme cuaderno separado.

Escrito. El 3 de octubre de 1844, el Licenciado D. José de Cintra, curador de los menores hijos de D. Jorge Díaz Rodríguez y de Da. Loreto Díaz García, por medio de su legítimo consorte, D. Remigio Valverde, en el intestado del citado Díaz Rodríguez, e incidente de dotales dicen que se les ha instruido el escrito presentado por la viuda y les consta la certeza de sus reclamaciones y de otras que se pudieran haber omitido. Dicen que su padre procuraba complacer a su familia y que la mismo tiempo desempeñaba su oficio con desinterés y probidad poco comunes no porque tenía todo lo necesario para sus gastos y no es de extrañarse que empleara las cantidades de la madre de los menores. Sin embargo, como hay menores y como el curador no está personalmente cerciorado de estos hechos consideran necesario que se califiquen competentemente en el orden que corresponde.

Suplican que habiendo por satisfecho el traslado conferido se sirva recibir a prueba la reclamación de Da. Loreto García señalando un término competente para que califique la certeza de las entregas hechas a D. Jorge Díaz Rodríguez.

Notas:

- Por Auto del 3 de octubre de 1844 se recibe a prueba la reclamación y se manda a recibir las declaraciones que pide la reclamante.

- Certificación de D. Rufino Pacheco de que por escritura otorgada el 21 de julio de 1824 ante Juan de Entralgo en el archivo del difunto D. Jorge Díaz Rodríguez, aparece la venta a Da, María de la Luz Estrada, consorte de D. Pablo de Isla, de una negra nombrada Manuela, en 600 pesos, por Da. Loreto García, con la venia y licencia de su esposo, D. Jorge Díaz Rodríguez.
- Certificación de D. Juan Entralgo, del Consejo de Su Majestad, su Secretario Honorario y Escribano del Número de esta Cuidad de que por escritura por ante él, y en su archivo, otorgada el 26 de enero de 1828, Da. Loreto García, con la anuencia y consentimiento de su legítimo consorte, D. Jorge Díaz Rodríguez, vendió realmente al Sr. Coronel D. Manuel Alonso, y no a la Sra. Socorro Zequeira, una china nombrada Bonifacia, de oficio costurera, en 500 pesos.
- Certificación de D. Francisco Valerio de que por ante él y en su archivo, el 13 de julio de 1840, D. Jorge Díaz Rodríguez, marido de Da. María Loreto García, declaró que habiendo correspondido a su esposa 2800 pesos a consecuencia de la testamentaria de su padre, D. Luis, que corrió en el Tribunal del Sr. Teniente Gobernador Primero y por ante él, le fueron abonados por su suegra, Da. Dorotea Montiel, adjudicataria de los bienes, del modo que pasa a detallar.

Declaración de testigos. En 14 de octubre de 1844 en virtud de lo mandado se tomó declaración para el informativo de los bienes dotales de Da. Loreto García, a los testigos siguientes:

- **D. Ignacio Delgado de Oramas**, natural y vecino, casado, Profesor en Derecho Civil. Ratificando las entregas de bienes de Da Loreto dijo que el difunto había recibido de su suegro diferentes cantidades para atender los asuntos que le llevaron a Puerto Príncipe en cuyo viaje fue hecho prisionero por un corsario colombiano que le despojó de cuanto había sacado de esta Ciudad de la Habana necesitando en consecuencia su suegro hacerle nuevas remesas a la de Puerto Príncipe y el propio suegro le continuó facilitando otros recursos que le tocaban a su hija Da. Loreto o que le donaba a ésta y que quedaban en manos del difunto como su consorte, por lo que no le ofrece duda alguna y es difícil calcular el monto total.
- **D. José María Aragón**, natural de Guanabacoa y vecino de ésta, casado, Abogado de las Reales Audiencias de esta Isla.
- **D. Salvador Enríquez**, natural y vecino, casado y Oficial de Cuaderno de la Escribanía del difunto.
- **D. Lucas Campi**, natural de Cádiz y vecino de ésta, casado, matriculado en el foro.
- **D. Andrés Díaz Rodríguez**, natural y vecino, soltero, mayor de edad y matriculado en el foro.
- **D. Jorge Díaz García**, natural y vecino, soltero, de 19 años de edad.
- **Da. Merced Díaz García**, natural y vecina, soltera.
- **D. Antonio Díaz García**, natural y vecino, soltero, ocupado en el comercio.
- **Da. Dorotea Montiel**, natural y vecina, viuda de D. Luis García
- **D. Remigio Valverde**, en presencia de su esposa, Da. Loreto Díaz, natural y vecina, casada.

Notas:

- EL curador responde al traslado del informativo anterior con su conformidad.
- Por auto del 6 de febrero de 1845, se cita a las partes.
- Por auto del 8 de febrero de 1845 con el mérito de las pruebas ministradas se reconocen las cantidades acreditadas que totalizan 5701 pesos 4 reales a favor de Da. Loreto García y se excluyeron por ahora las partidas sin comprobación (200 pesos, mitad de una negra, el precio de otra esclava, y 480 pesos facilitados en varias partidas). Se mandó a darle a la promoviente certificación.
- Certificación de en el Partido de Quivicán, el 5 de agosto de 1851, ante D. Miguel Vidal Machado, Capitán Juez Pedáneo del mismo y testigos, de que compareció Da. María Loreto García, de dicho vecindario compareció dando poder amplio al Licenciado Eduardo Barbarrosa, abogado y vecino de la Habana.
- Escrito en 29 de noviembre de 1851, de Da. Loreto reclamando lo que se le adeuda de los bienes de su difunto consorte por no tener bienes ni rentas de ninguna clase y haciendo referencia a este cuaderno en el cual se le calificaron los suyos.